

ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA

Elkin Javier Lenis Penuela <elenis@cremil.gov.co>

Mar 22/06/2021 7:08 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: neos061@yahoo.es <neos061@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA - JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA- TRIB. ADTIVO META - 806.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Carrera 29a N 33b - 79, Oficina 411 Torre B
Villavicencio - Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: 50001233300020210009200

DEMANDANTE: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Por medio del presente me permito enviar contestación de la demanda de la referencia, junto con sus anexos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA

Abogado Contratista CREMIL

elenis@cremil.gov.co

Grupo de Negocios Judiciales y Conciliaciones

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,

18/JUN./2021 10:17 P. M. ELENIS

DEST.: TRIBUNAL ADTIVO DEL META
ATN.: TRIBUNAL ADTIVO DEL META
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITTE: ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA - GRUPO DE
FOLIOS: 55

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0064167
CONSECUTIVO: 2021-64167



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL: 63303

SIOJ: 90218

No. 212

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Carrera 29a N 33b - 79, Oficina 411 Torre B
Villavicencio - Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación Demanda

PROCESO: 50001233300020210009200
DEMANDANTE: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio, Abogado con Tarjeta Profesional No.196.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el M.G.(RA) LEONARDO PINTO MORALES, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, SALVO LO RELACIONADO CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA CAJA Y LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Sobre este punto, es preciso aclarar que algunos hechos se traducen a situaciones de servicio activo, las cuales no le constan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto no son de competencia de esta.

ANTECEDENTES

La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional **JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, con escrito radicado bajo el No.20342694 del 14 de Diciembre de



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

2018, allegando copia autentica de la **Hoja de Servicios No. 3-71254283 del 14 de octubre de 2016**, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo con la causal de **SEPARACION ABSOLUTA**, con un tiempo de servicio de **18 años 04 meses y 25 días**, novedad fiscal el día 07 de octubre del 2016, bajo la vigencia del Decreto 0991 del 2015.

Por lo que mediante Resolución No.4181 del 17 de abril de 2019, se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Sargento Segundo (RA) del Ejército Nacional **JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por **SEPARACION ABSOLUTA** y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de 18 años, 04 meses y 25 días, contraviniendo lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, no enmarcándose dentro de lo señalado en la norma anterior que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal retirado por dicha causal, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, *“Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”*, el cual establece:

(...)

“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del **Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984**, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”

(...)

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales y Suboficiales que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto 1211 del 08 de junio de 1990 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 991 del 2015, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así como en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo, el decreto ley 1211 de 1990, establece:

*“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**” (negrilla fuera del texto)*

Igualmente, el artículo 235 establece:

“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Al respecto, es del caso indicar que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el Decreto 991 de 2015, que fijó el régimen pensonal y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, derogando las disposiciones que le fueran contrarias.

Dicho régimen especial establece la figura de la asignación de retiro, la cual cumple los mismos efectos de una pensión al ser una contraprestación por unos servicios prestados; no obstante, los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho, varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen; es así, que **para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, es el tiempo de servicio y la causal de retiro, valga decir solicitud propia, discrecional, llamamiento a calificar servicios, incapacidad.**

Lo anterior, permite evidenciar la necesidad de la causal de retiro para efecto de determinar la naturaleza de la prestación a la cual eventualmente tenga derecho, así como para efectos de determinar el tiempo requerido para tal fin, variando uno del otro; así mismo, podemos concluir que el régimen prestacional de los miembros de las Fuerzas Militares contempla la asignación de retiro y pensión de invalidez, cuyas disposiciones las encontramos en el mismo estatuto.

Al respecto, tal y como se indicó anteriormente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solo debe atenerse al tiempo de servicios contemplado en la **hoja de servicios y cualquier tipo de inconformidad frente al mismo debe ser tramitado ante la oficina de prestaciones sociales de la respectiva fuerza, por lo cual esta Entidad carece de competencia al respecto.**

Al respecto, vale la pena hacer claridad que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el Decreto 991 de 2015, y toda vez que el actor fue retirado **por SEPARACION ABSOLUTA**, con un tiempo de servicio de **18 años 04 meses y 25 días**, con novedad fiscal novedad fiscal el día 07 de octubre del 2016, resulta pertinente traer a colación lo establecido en la norma que regula la materia, contenida en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, así:

*"(...) Artículo 1. **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.** Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica o por incapacidad profesional **y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio,** tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3)*

meses de alta, según corresponda a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Sobre el particular, en primer término se debe señalar que es dicha norma la aplicable al caso concreto teniendo en cuenta la derogatoria señalada y que el retiro del demandante sucedió el 07 de octubre de 2016, fecha de los hechos, que fue retirado de la actividad militar por **SEPARACION ABSOLUTA**, con un tiempo de servicio de **18 años 04 meses y 25 días**, contraviniendo lo señalado en el artículo 1 del Decreto 991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal retirado por dicha causal, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

En el caso bajo estudio, el señor Sargento Segundo (RA) del Ejercito Nacional **JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, fue retirado de la actividad militar por **SEPARACION ABSOLUTA**, baja efectiva el **07 de octubre de 2016**, vale decir bajo la vigencia del Decreto 991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal retirado por dicha causal, situación que impide a esta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”* y en su artículo 31 de la norma ibidem, se dispone *“Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes”*

De lo anterior, se establece que, al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma.

Se tiene entonces, que **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 991 de 2015, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para la negativa al reconocimiento de su asignación de retiro, debió acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le esta vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Se tiene entonces que, para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, **la Caja aplica la normatividad vigente** y no puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por dichos preceptos sin pretermitir en ningún caso, el cumplimiento de estos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

EXCEPCIONES

1. INEPTA DEMANDA.

La parte actora, en las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad de los actos administrativos, con los cuales se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, **pero no demando la hoja de servicios militares, expedida por la fuerza con la cual se establece la causal de retiro, que sirvió de fundamento para la mencionada negativa, quedando en consecuencia vigente el acto administrativo que establece como causal de retiro la de retiro discrecional** y en consecuencia no podría esta Caja efectuar el reconocimiento de la asignación de retiro, pues no se cumpliría con los requisitos dispuestos por el legislador para tal fin.

Al respecto, es importante reiterar que mientras la hoja de servicios no sea modificada, no es procedente efectuar el reconocimiento de la asignación de retiro, pues fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 991 de 2015, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia y en consecuencia en el presente caso el actor debe atenerse a la causal de retiro contemplada en la mencionada **hoja de servicios y cualquier tipo de inconformidad frente a la misma debe ser tramitada ante la oficina de prestaciones sociales de la respectiva fuerza, careciendo esta Entidad de competencia al respecto.**

Ahora bien, cuando **nos encontramos frente al ejercicio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la primera pretensión será siempre la de declaratoria de nulidad del acto administrativo creador de una situación jurídica individual o particular, o del acto de la misma naturaleza que vulneró o desconoció el derecho particular o concreto, pues su declaratoria de nulidad es el medio para lograr el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, o sólo el restablecimiento del derecho, o sólo la indemnización de perjuicios.**

Como consecuencia de lo anterior, **es claro que la presente demanda no cumple con este requisito por cuanto no se demando el acto administrativo que es el generador de la negativa, como resulta ser la hoja de servicios militares,**

Teniendo en cuenta que la debida individualización del acto administrativo es requisito *sine qua non* en esta clase de acciones, y así lo establece el CPACA, de lo contrario, la omisión a esta regla traería consigo la falta de congruencia entre la sentencia, los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme reza el artículo 281 del C.G.P. en concordancia con el artículo 187 del C.P.A.C.A., que disponen:

Artículo 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

(...)

Artículo 187. Contenido de la sentencia. La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no *reformatio in pejus*.

(...)

Una vez realizado el estudio de la demanda, analizado el material probatorio y teniendo en cuenta la argumentación esbozada, solicito respetuosamente el despacho, se declare probada la excepción previa.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, **pero independiente del mismo** que se encarga de "... reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios...".

Actualmente, para el trámite de reconocimiento y pago de asignaciones de retiro en el caso de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente, al momento de los hechos, lo anterior conduce a afirmar que esta entidad **no es competente para resolver sobre la modificación de la hoja de servicios militares del actor**, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto si presenta inconformidad respecto a la Hoja de servicios militares, debe demandar dicho acto administrativo y no pretender que esta Caja, inaplique la ley y asuma una carga prestacional que no le corresponde.

3. NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan en ninguna de las causales

de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, dispuso:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

4. NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad, toda vez que los actos administrativos expedidos por la Entidad se encuentran ajustados a derecho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.

- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Certificación de ejercicio del cargo del Jefe de la Oficina asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor M.G. (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Ext. 2288 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Cordialmente,

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA

C.C.17.343.533 de Villavicencio

T.P. No.196.207 del C.S. de la J.

Correo electrónico: elenis@cremil.gov.co



DIRECCION DE PERSONAL

10229 20760

3AN
42W

Página 1 de 4

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71254283
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-10-2016 9 NOV. 2016



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 4

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71254283
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-10-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : BARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY Cédula Nro. 71254283 CAREPA
 Código Militar : 71254284 Grado : SS Arma : COM
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 24-01-1980 TURBO
 Dirección : CRA 48 NO. 56-29 TURBO ANTIOQUIA
 Telefonos : 8205650
 Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA MOTORIZADO # 43 EFRAIN ROJAS ACEVEDO - CUMARIBO (VICHADA)
Causal de Retiro : SEPARACION ABSOLUTA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 2156 07-10-2016
 Fecha Ingreso : 03-10-2003 Fecha Corte (Retiro) : 07-10-2016
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1252- DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
 Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	0	9	6	276	TIEMPO FISICO	13	0	4	4,684
TIEMPO TOTAL	0	9	6	276	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	7	547
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	4	4	SOLDADO VOLUNTARIO	3	8	1	1,321
TIEMPO LIQUIDACION	0	9	10	280	TIEMPO TOTAL	16	2	12	6,552
					DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	13	73
					TIEMPO LIQUIDACION	16	4	25	6,626

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	193	19971227	19980318	19980925	1	5	7	
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	193	19971227	19980318	19990925	1	6		
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	202	19981030	19980925		3	8	1	
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1008	20000220	20000201	20031002	3	8	1	
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1008	20000220	20000201	20031002	3	8	1	
SOLICITUD PROPIA	OAP-EJC	1200	20030920	20031002					
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1185	20030926	20031003	20161007	13	0	4	
CABO TERCERO	OAP-EJC	1185	20030926	20031003	20070228	3	4	28	
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1053	20070219	20070301	20100301	3	0	1	
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1113	20100225	20100302	20140301	4	0	0	
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1182	20140224	20140302	20161007	2	7	5	
SEPARACION ABSOLUTA	RES-EJC	2156	20161007	20161007					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor	Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,233,812.00	SUELDO BASICO	.00	1,233,812.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	431,834.00	SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	431,834.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	172,733.66	PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	172,733.66
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	30.00	370,144.00	PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	610,737.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	184,044.00	PRIMA DE NAVIDAD	.00	233,910.00
		2,392,568.00			2,683,627.00

HABERES ULTIMA NOMINA SEPTIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SS

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2016
SUELDO BASICO		1,233,812.00	1,233,812.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,769.00	
JINETA	4.00	49,352.48	
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	14.00	172,733.66	172,733.66
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25.00	309,453.00	309,453.00

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2016
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	431,834.20	431,834.20
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	610,736.94	610,736.94
		2,818,692.30	2,806,922.30

DESCUENTO ULTIMA NOMINA SEPTIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SS

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	66,600.00	09/2016	09/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	122,455.84	09/2016	09/2016
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9138	23,442.43	09/2016	09/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	37,014.00	09/2016	09/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA RETROACTIVA	9235	6,670.00	08/2016	09/2016
GM & ROMERO ABOGADOS CONSULTORES SA	9344	20,400.00	02/2014	01/2017
COOPERATIVA DE AYUDA SOLIDARIA LTDA	9349	40,000.00	12/2014	12/2017
ASISTENCIA JURIDICA COLOMBIANA LIMITADA	952H	40,000.00	12/2013	11/2018
COOP SOCIAL MULTIA LTDA COOPSDMUL LTDA	953T	65,000.00	08/2016	05/2022
COOP MULTIACTIVA DE COLOMBIA COOPMULCOL	958X	100,000.00	07/2015	10/2016
ALIANZA COOP DE SERVICIOS	957W	63,125.00	02/2016	01/2021
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL	965Z	8,000.00	-02/2016	01/2021
UNION FAMILIAR COOP. DE CRED Y SUMINISTROS	967B	135,900.00	05/2016	07/2017
CREDITOS UNIDOS LTDA.	9714	39,000.00	12/2013	12/2016
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	6,000.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	127,760.00	09/2016	09/2016
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANARES		366,319.00	01/2015	00/0000
JUZGADO DE FAMILIA 6 BUCARAMANGA		214,900.00	02/2015	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Valor	Porc.
* EJE	3065	14-09-2015	ALIANZA COOPERATIVA DE SERVICIOS ALICOP	9023404195	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 71 BOGOTA D.C.		
VIGENTE : NO					Alcance Embargo		
					TOTAL DEVENGADO	.00	50.00
* EJE	2149	20-10-2011	ALZATE JULIO CESAR	79582170	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 BOGOTA D.C		
VIGENTE : NO					Alcance Embargo		
					QUINTA PARTE	.00	20.00
* EJE	1793	12-11-2010	ASONALDEX	8305084117	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 BOGOTA D.C.		
VIGENTE : NO					Alcance Embargo		
					QUINTA PARTE	.00	23.00
* EJE	2168	11-09-2007	BANCO POPULAR S.A.	8600077389	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 BARRANCABERME		
VIGENTE : NO					Alcance Embargo		
					QUINTA PARTE	.00	20.00
* ALIM.	68	22-01-2015	CASTANEDA PEÑA LUZ DARY	1073504941	JUZGADO DE FAMILIA 6 BUCARAMANGA		
VIGENTE : SI					Alcance Embargo		
					PRIMA DE NAVIDAD	214,000.00	.00
					PRIMA DE SERVICIO	214,000.00	.00
					VALOR CUOTA FIJA	214,000.00	.00
* ALIM.	243	22-04-2013	CELADA MEJIA RUT ESMINA	32142658	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 TURBO		
VIGENTE : NO					Alcance Embargo		
					Valores Proyectados Retroactivo 2016		
					ANTICIPOS CESANTIAS	.00	20.00
					PRIMA DE VACACIONES	.00	20.00
					TOTAL DEVENGADO	.00	20.00
					PRIMA DE NAVIDAD	.00	20.00
					PRIMA DE SERVICIO	.00	20.00
* EJE	557	23-05-2014	COOPRESIENDO	9002756321	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 SASAJIMA		
VIGENTE : NO					Alcance Embargo		
					TOTAL DEVENGADO	.00	30.00

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 71254283

Reg. al folio 244320 DE FECHA: 10-Mar-2017

GRADO: SS CC. 71254283

APELLIDOS Y NOMBRES: IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

- TIPO PRESTACIÓN: 1) CESANTÍAS DEFINITIVAS
 2) _____
 3) _____
 4) _____

RESOLUCIÓN No. 244320 Folio _____ FECHA 12 MAR 2018
 RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____
 RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____
 RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

SECCION PUBLICACIONES E INFORMATICA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	FECHA		
				D	M	A
SUSTANCIACION		SS. LUENGAS GUTIERREZ FREDY	<i>[Firma]</i>	10	MAR	2017
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ DIEGO	<i>[Firma]</i>	26	ENE	2018
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ DIEGO	<i>[Firma]</i>	26	ENE	2018
DIGITACION		AA18. LUCIA MUÑOZ	<i>[Firma]</i>	12	FEB	2018
REVISION FINAL		ST. ALVAREZ JULIA	<i>[Firma]</i>	15	FEB	2018
NOTIFICACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ DIEGO	<i>[Firma]</i>	15	FEB	2018

• Aplicar embargo del 16.6 obrante al folio 14.
 • Oficial Juzgado 6 de Bucaramanga respecto de la medida de embargo.
 proceso 20120042800. Vivian 16110531-AGO 2017
 12/01/17. Aplicar embargo of 1400 1666. Únicamente

#123

14/12/2018 8:11 a. m. SYPINTO
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME...
REMITENTE: HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
COMPANIA: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
EJERCITO NACIONAL
CONSECUTIVO: 20180124858 - 0000000 - 000
CORREO: 21

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
* 2 0 3 4 2 6 9 *
No COMUNICACION: 20183672341601
(Recibido)

Ent. Publica 2
Comunicacion
Pregunta Informe
Henry Duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20183672341601: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10
Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2018

Señor
TC (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector Prestaciones Sociales CREMIL
Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica Interior 2.
Bogotá

Asunto: Respuesta oficio 0106906 (20181153790652)
Caso: Jesus Arbey Ibarquen Urrutia

Con toda atención y en respuesta a la solicitud de la referencia, radicado ante esta Dirección en fecha 15 de noviembre del año que avanza, mediante el cual solicita (...) *conformación del expediente prestacional (...)*, me permito informarle lo siguiente:

Que la función primordial de esta Dirección de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No 15597 de 1997 y Resolución Ministerial No 158 de 2010, que descentralizo las responsabilidades del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa; siendo creada esta oficina prestacional, encargándonos únicamente por delegación del reconocimiento y orden de pago de las prestaciones sociales UNITARIAS, tales como la (compensación por muerte, cesantías definitivas, giros por causación de cesantías hacia Caja Honor "Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía", bonificación por el tiempo de soldado voluntario, indemnización por disminución de la capacidad laboral), a partir de diciembre de 1997.

Se anexa al presente fiel copia del expediente prestacional No. 71254283 de fecha 10 de marzo del 2017 adelantado con ocasión a cesantías definitivas. Por lo expuesto esperamos, haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN
Director Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: ABG. VIVIAN OBRES
Asesor Jurídico DIPSO

CC EXPEDIENTE 71254283 DEL 2017

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C. Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2
Conmutador - 4261463
www.ejercito.mil.co - E mail. dipso@ejercito.mil.co



Medellín, 22 de Octubre de 2018

20326662 3
23-10-2018 2
20326660
23-10-2018

SEÑORES

Es la caja de sueldos y retiros de las fuerzas militares
CARRERA 13 N°27-00 edificio Bochica interior 2 Bogotá
PBX 57 1 3537300 LINEA GRATUITA 018000912090 PBX: 57 1 3537300
Teléfonos 3238555 EXT 1081 call center 018000111335
CORREO ELECTRONICO gestiondocumental@cremil.gov.co
E. S. D.

Cordial Saludo

Asunto **Reconocimiento de Pensión**

Sargento Segundo (r) IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY
Identificado con CC . **71254283** Expedida en TURBO Antioquia,
Respetuosamente me permito dirigirme a ustedes la **caja de sueldos y
retiros de las fuerzas militares** y la vez darles a conocer los siguiente :

Mi solicitud va elevada a que en el año 2016 día 7 mes Octubre me
llego la baja de la institución con una sanción Disciplinario por
Separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general por el
término de doce (12) años .

En la cual en ese año obstentaba el grado de Sargento segundo en la
institución más querida de Colombia el EJERCITO en ese entonces según
hojas de vida del ejercito tenía un tiempo de servicio de 18 años con 3
meses en la cual ingrese a la institución el **27 de Febrero de 1998 hasta
el 7 de Agosto de 2016** lo cual me da para reclamar un derecho
constitucional según el decreto 1213 a cual yo pertenesco por tiempo
de servicio me da o me hago acreedor al reconocimiento a mi media
pensión .

De manera muy respetuosa y encarecidamente les pido a ustedes que
sea analizado mi caso según mi hoja de vida y se me haga efectivo
este reconocimiento y derecho adquirido que tengo al poder acceder a
mi media pensión ya que me encuentro pasando por una situación
muy precaria con mi familia y mis hijos por el reconocimiento de esta
misma actualmente no contamos con servicios médicos porque ya fueron
suspendidos por parte de la fuerza y tampoco una seguridad social por
parte del estado la verdad mi situación es muy paupérrima en la cual
me veo evocado a dicho reconocimiento de una forma inmediata ya
que esto ya lleva dos años de mi separación de la fuerza simplemente
no había hecho los tramites a esta entidad por falta de conocimiento
en la cual anteriormente había tocado muchas puertas en la institución

y nadie me daba una respuesta concreta a mi situación y simplemente quiero agotar todos los esfuerzos posibles para no ir a otras instancias del estado .

De no ser más por el momento elevo esta solicitud muy preocupado por mi situación laboral y social esperando un oportuna y pronta solución a mi situación ya que en mi nace ese servicio de vocación hacia la institución que amo y amare toda mi vida esperando por parte de ustedes me despido esperando pronta solución a mi inquietud gracias y que el todo poderoso los Bendiga.

NOTIFICACION:

Dirección CALLE 38D CARRERA 26EE -83 INTERIOR 101 BARRIO LA MILAGROSA EN MEDELLIN ANTIOQUIA , CORREO ELECTRONICO **SOLDADOBRIO@HOTMAIL.COM** TELEFONOS 3214759240 - 3057575604 .

Atentamente:



JESUS ARBEY IBARGUÉN URRUTIA
CC 71254283 DE TURBO ANTIOQUIA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **71.254.283**
IBÁRGUEN URRUTIA

APELLIDOS
JESUS ARBEY

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1980**

TURBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

25-FEB-1998 CAREPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-0115100-00924975-M-0071254283-20170724 00565605 3A 1 49278104

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

20761

Página 3 de 4

440
5721v

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 4 de 4

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71254283
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-10-2016

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71254283
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 14-10-2016

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

EJEC VIGENTE : NO	75	09-12-2015	COOPERATIVA GLOBALCOOP LTDA	9005196811	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 ROVIRA	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					TOTAL DEVENGADO		.00	30.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC VIGENTE : NO	82	25-04-2016	COOPVALMAR	8301087939	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 9 BOGOTA, D.C.	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					TOTAL DEVENGADO		.00	25.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC VIGENTE : NO	135	29-08-2012	JAIME SANCHEZ ALFREDO LUIS	88139818	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 OCAÑA	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					QUINTA PARTE		.00	20.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC VIGENTE : NO	136	08-09-2010	JAIME SANCHEZ ALFREDO LUIS	88139818	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 OCAÑA	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					QUINTA PARTE		.00	20.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC VIGENTE : NO	2021	02-07-2015	ORTIZ GARCIA ANA LEONOR	51801931	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 36 BOGOTA, D.C.	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					QUINTA PARTE		.00	20.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
ALIM. VIGENTE : SI	1400	11-11-2015	RINCON MONTOYA SONIA	1057782956	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANAR	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					PRIMA DE SERVICIO		.00	16.66
					PRIMA DE NAVIDAD		.00	16.66
					TOTAL DEVENGADO		.00	16.66
					ANTICIPOS / CESANTIAS INDEMNIZADOS		.00	16.66
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC VIGENTE : NO	135	05-12-2011	RODRIGUEZ ARIAS ANA LUCIA	39563563	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2 MELGAR	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					QUINTA PARTE		.00	.00
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC VIGENTE : NO	1059	13-07-2011	RODRIGUEZ HURTADO CARLOS LEONARDO	7162226	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 TUNJA	Alcance Embargo	Valor	Porc.
					QUINTA PARTE		.00	20.00

Genero: *[Signature]*
 EJC_JURLUISRB15: SV. LUIS FERNANDO RINCÓN BENAVIDE
 NO REPORTADO
 AS. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
 TP. 118830 C.S.

[Signature]
 CT. LUIS CARLOS RINCÓN SALAS
 JEFE SECCION JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANI VALENTIN MURADO
 Director Personal Ejército

EJC_JURLUISRB15 20161410 02:10:02

RESTRINGIDO - PRESTACIONES
 NO VALIDO SIN SELLO SECO
 EJC - JUR. 05-10-2015

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ELADIO IBARGUEN	PADRE	0	01-01-1930
TULIUA MARIA URRUTIA MORENO	MADRE	39403507	04-10-1952
BRAYAN DARIO IBARGUEN CELADA	HUJO(A)	259798	13-02-2002
SONIA RINCON MONTOYA	CONYUGE	1057782956	23-12-1986

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion		
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc
IBARGUEN CELADA BRAYAN DARIO	HUJO(A)	OAP-EJC	1040	29-02-2008	16-12-2007
RINCON MONTOYA SONIA	CONYUGE	OAP-EJC	1467	30-07-2010	02-07-2010

Acto Administrativo que lo Derogó					
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro

OBSERVACIONES
 Los datos aquí registrados, corresponden a los anclados en la Base de Datos de Personal.
 El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02435 DE 2016

(15 NOV 2016)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	20724-20725	SM	MUÑOZ CUELLAR FELICIANO	12394559
2	20777-20778	SM	GÓMEZ ROJAS MIGUEL ANTONIO	78514476
3	20789-20790	SM	ORTIZ BOTINA JORGE ALBERTO	98378898
4	20820-20821	SM	IBÁÑEZ MARTÍNEZ RAFAEL ANTONIO	7225185
5	20773-20776	SP	YÉPEZ VALBUENA OVER NIRAY	93397666
6	20779-20780	SP	CARÓ RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS	12829961
7	20781-20782	SP	LOPEZ CHUNATA SEGUNDO MAURICIO	87561340
8	20783-20784	SP	FLOREZ ARISMENDI JORGE DARLEY	79743469
9	20785-20786	SP	GARCIA LOZANO JOSÉ EDEN	93130685
10	20787-20788	SP	MORENO ORTIZ FRANT GIOVANNI	93401185
11	20791-20792	SP	MANRIQUE VANOV ALONSO	11224467
12	20793-20794	SP	ARIAS MUÑOZ JOSÉ ALVEIRO	18491532
13	20795-20796	SP	CASTILLO CABRERA JUAN MANUEL	80411276
14	20797-20799	SP	RODRÍGUEZ BECERRA PABLO JAVIER	11224544
15	20800-20801	SP	MIRANDA VENERA JOAQUÍN DARÍO	77183624
16	20802-20803	SP	CORTES BARRETO JORGE ENRIQUE	14251768
17	20804-20805	SP	OSPINA GARZÓN IVÁN RODOLFO	15438003
18	20806-20807	SP	CEDIEL CONTRERAS WISTÓN ANIBAL	11186124
19	20808-20809	SP	YAQUIVE MARIN MAURICIO	75078627
20	20810-20811	SP	LUNA DELGADO HERNÁN DARÍO	78322285
21	20820-20827	SP	VILLAFANA ESPALZA ALVARO JOSE	12666717
22	20824-20825	SP	MALAGON RICO IVAN JAVIER	7171859
23	20828-20829	SP	BRICENO SIERRA ALFONSO JABID	85459721
24	20830-20831	SP	CARDONA HINCAPIE JORGE ADOLFO	8922811
25	20832-20833	SP	ROJAS ALVIRA RODRÍGO	63231300
26	20834-20835	SP	BUITRAGO PARRAGA JOHNSON ALBERTO	79569753

5814
6214

RESOLUCIÓN NÚMERO 02435 DE 2016 15 NOV 2016 HOJA No 2

Continuación de la Resolución por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de 35 suboficiales retirados de las Fuerzas Militares encabezado por el señor SM MUÑOZ CUELLAR FELICIANO y termina con el señor CS BOLANOS BERNAL WILLIAM MAURICIO

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
27	20750-20751	SV	TOTALVARO GÓMEZ ROBERT EDUAR	10004272
28	20754-20755	SV	VANEGAS HERRERA JULIAN ENRIQUE	80003456
29	20756-20757	SV	BELTRAN ROMERO CAMILO ANTONIO	79997863
30	20760-20761	SS	IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY	71254283
31	20812-20813	SS	VEGA VANEGAS RONALD DARIO	74656865
32	20822-20823	SS	MELO LEAL GUSTAVO ALEXIS	88254680
33	20752-20753	CS	IBEDOYA AGUDELO LUIS ALBERTO	98761819
34	20814	C3	VAGUIRO DORMAN RENE	1007535400
35	20815	C3	BOLANOS BERNAL WILLIAM MAURICIO	1004158289

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

15 NOV 2016

Dada en Bogotá, D.C

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional.

Jurídica EDEH-COPER
Firma
T O



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02156- DE 2016

(1.7 OCT 2016)

Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, consistente en Separación Absoluta e Inhabilidad General, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007, y los artículos 194 No. 2 y 195 de la Ley 836 de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", Funcionario Competente dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003/2014, mediante Fallo de Primera Instancia proferido a los veintinueve (21) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), sancionó al señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283 expedida en Melgar (Tolima), con separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general por el término de doce (12) años, al declarar su responsabilidad disciplinaria por la comisión dolosa de falta disciplinaria gravísima descrita en el numeral 25 del artículo 58 de la Ley 836 de 2003.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley 836 de 2003, la mencionada decisión quedó debidamente ejecutoriada cinco (5) días después de la última notificación hecha a las partes, según constancia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) suscrita por el señor Cabo Primero Ayudante de Comando del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo".

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida de la Dirección de Personal el día ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) mediante el oficio No. 2018562187043: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1 10 fechado treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Que el señor Mayor Director de Control de Investigaciones del Ejército Nacional, mediante oficio No. 20181072457893: MDN-CGFM-COEJC-DICOI suscrito el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) conceptuó procedente la ejecución de la sanción impuesta al señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283, dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003/2014 del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194, numeral 2° de la Ley 836 de 2003, corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta se trate de separación absoluta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283 expedida en Melgar (Tolima), orgánico del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", consistente en Separación Absoluta de las Fuerzas Militares e Inhabilidad

*6/10
Jru*

6

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, consistente en Separación Absoluta e Inhabilidad General, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario". Se trata del señor Sargento Segundo del arma de Comunicaciones JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283

General para desempeñar cargos públicos, por el término de doce (12) años, por la comisión dolosa de falta disciplinaria gravísima descrita en el numeral 25 del artículo 58 de la Ley 836 de 2003.

ARTÍCULO 2o. Anotar en la hoja de vida del señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283 expedida en Melgar (Tolima), el contenido de la presente Resolución y la parte resolutoria del Fallo de Primera Instancia de fecha veintinueve (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido por el señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", Funcionario Competente dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003/2014.

ARTÍCULO 3o. Enviar copias de la presente Resolución y del Fallo Sancionatorio, al Comando de Personal del Ejército Nacional y al Comando del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", con el fin de dar cumplimiento de lo aquí ordenado y para la comunicación al Suboficial sancionado, Unidad ésta última que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 836 de 2003, deberá enviar copias a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4o. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

1.7 OCT 2016

General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional

Alfonso
PROMOTOR DE LA LEY 836 DE 2003
ASISTENTE JURÍDICO DELEGADO

Alfonso
PROMOTOR DE LA LEY 836 DE 2003
ASISTENTE JURÍDICO DELEGADO

Alfonso
PROMOTOR DE LA LEY 836 DE 2003
ASISTENTE JURÍDICO DELEGADO

RESTRINGIDO
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



SECCIÓN NOMINA

10229
7
8



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20165660074061: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.9

Bogotá, D.C., 27-01-2016

Señor
JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ
Juzgado Promiscuo De Familia
Palacio de Justicia -
Manzanares, Caldas

Asunto: Respuesta a Solicitud

Referencia: Oficio No. 48
Proceso: 17433318400120150023300
Demandante: SONIA RINCÓN MONTOYA
Demandado: SS. JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
Expediente Interno: 10229

En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de Nómina del Ejército, comedidamente me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del SS. ALVARO NIÑO SILVA CC 5973123 se evidencio que a partir de la nómina del mes de Enero del 2016 se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho correspondiente a la retención del 16% del salario, primas de servicios navidad y el registro de la retención del 16% de las cesantías a favor de la señora SONIA RINCÓN MONTOYA. Para tal verificación me permito enviar el reporte de embargos.

Respetuosamente,

Sargento Primero. MARTHA LUCIA ANDRINA DURAN
Suboficial Sección Nomina Ejército

Correo: MLETH@ASALLAS

Nombre: MARTHA LUCIA ANDRINA DURAN
Apellido: Duran



FE EN LA CAUSA
"2011 AÑO DE LOS PROCESOS Y PROTOCOLOS"
Calle 21 # 46-01 Cantón Occidental, Edificio Comando de Personal - Correspondencia Carrera 57 No. 43 -28
No. Del Computador 4251492 - dionis2@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



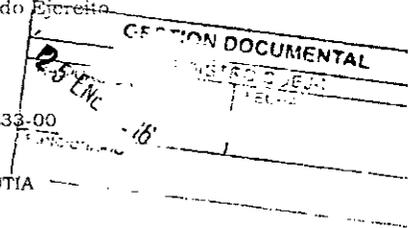
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
MANZANARES - CALDAS

10229
Radicado MDN-CAJAC NÚMERO:
No 2016-115-018144-2
Asunto: ALIMENTOS PARA MENORES-OT
Fecha: 26/01/2016 11:16:00
Usuario Radicador: JAVIER PEREA
Destino: REGISTRO DIPER
Referente: JEMPI JUZGADO PROMISCUO
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Página 0 C. CAN. Tel. 3160111

OFICIO CIVIL N° 48
20 DE ENERO DE 2016

Señor Pagador
EJÉRCITO NACIONAL - SUBDIRECCIÓN PERSONAL -
Avenida calle 26 número 52 - 00 Edificio Comando Ejército
Bogotá D.C.

Referencia ALIMENTOS PARA MENORES
Radicado 17 - 433 - 31-84-001 - 2015-00233-00
Demandante SONIA RINCÓN MONTOYA
Menor CAMILA IBARGUEN RINCÓN
Demandado JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA



Conforme fuera ordenado mediante auto del pasado 13 de enero del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, sírvase informar cuales han sido las razones por las cuales no ha dado respuesta a nuestro oficio número 1400 de fecha 11 de diciembre de 2015, por medio del cual se le ordenó el embargo del 16% del salario e igual porcentaje sobre las cesantías, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, arreglos con la empresa, horas extras, que le correspondan o le puedan corresponder como consecuencia de la relación que tiene el demandado JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA identificado con la cédula 71.254.283 como Sargento del Ejército.

Es de advertir que de no cumplir con lo ordenado, será responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme al inciso final del numeral 1° del artículo 130 de Código del Menor.

Atentamente,

JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ
Secretario

1057782956

RESTRINGIDO



Al contestar, cite este número
20165680747041 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Pag 2 de 2

DTE. ASONALDEX, QUINTA PARTE.

TURNO TRES:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA), RAD. 20101869,
DTE. ALZATE JULIO CESAR, QUINTA PARTE.

TURNO CUATRO:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 TUNJA (BOYACA), RAD. 20110221, DTE. RODRIGUEZ
HURTADO CARLOS LEONARDO, QUINTA PARTE.

TURNO CINCO:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), RAD. 201200134,
DTE. JAIME SANCHEZ ALFREDO LUIS, QUINTA PARTE.

TURNO SEIS:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 SAGAIMA (CUNDINAMARCA), RAD. 2011 100,
DTE. COOPRESIENDO, 30% TOTAL DEVENGADO.

TURNO SIETE:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 36 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA), RAD.
1100103400320150023400, DTE. ORTIZ GARCIA ANA LEONOR, QUINTA PARTE.

TURNO OCHO:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 71 BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA), RAD. 201601111,
DTE. ALIANZA COOPERATIVA DE SERVICIOS ALICOOOP, 50% TOTAL DEVENGADO.

Así mismo nos permitimos informar que a partir de la nómina de JULIO DEL AÑO EN CURSO se dará estricto cumplimiento a la medida decretada por su Despacho mediante orden judicial N° 779, respecto al señor RAMIREZ MOSQUERA HAMINTON CC. 71253927.

Atentamente,

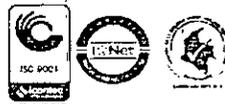
Teniente Coronel NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO
Oficial Sección Nómina

Elaboró: SS. Hector Barrios
Transcriptor Entregas

Revisó: AS Sergio Isaza
Asesor Jurídico

Patria, Honor, Lealtad
"Días en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Calle 21 N° 48-01 Cantón Occidental Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Commutador No. 4251452 ext. 35321
Dirección página web: rcmmdo@ejercito.md.c

RESTRINGIDO



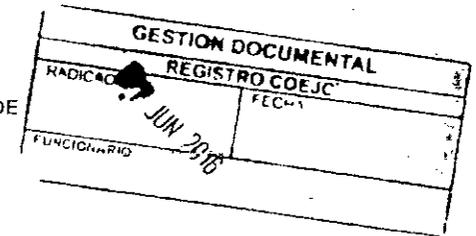
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ROVIRA - TOLIMA

3412
122
-Luna 9
Dora Corp

Diciembre 9 de 2015

Oficio Número 0779

Señor
PAGADOR FUERZAS MILITARES DE
COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL
Cra 57 N° 43-28 CAN
BOGOTA D.C.



Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: GLOBALCOOP Nit. N° 900.519.681.1
Demandado: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA C.C. N° 71.254.283
HAMINTON RAMIREZ MOSQUERA C.C. N° 71.253.927
Rad. N° 736244089001-2015-00095-00

Comedidamente me permito manifestarle que mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2015, se decretó el embargo y retención del treinta (30%) del salario devengado por el demandado JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA C.C. N° 71.254.283, así como el demandado HAMINTON RAMIREZ MOSQUERA con la C.C. N° 71.253.927, los cuales se encuentran al servicio del Ejército Nacional de Colombia. Se limita la medida en la suma de Ocho millones quinientos mil pesos (\$ 8.500.000.00) M/cte.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N° 736242042001, que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de este Municipio.

Cordialmente,

YUDY RAQUEL GUZMAN CERVERA
Secretaria





12A
13A

RADICADO NOVENO NÚMERO:
No 2016-115-238873-2
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR CONTRA
Fecha: 01/07/2016 16:12:09
Usuario Radicador: ACTOS
Destino: REGISTRO DIPER
Remite: [EM] JUZGADO NOVENO CI
NOVENO - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN. Tel. 3119111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33 PISO 6°.
BOGOTÁ D.C.

OFICIO NO.0809
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

SEÑOR:
PAGADOR
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
CUIDAD.

REF: EJECUTIVOSINGULAR 110014003009201500621
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VALMAR LTDA. NIT 8301087939
CONTRA: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA CC 71254283
AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, decreto el EMBARGO Y RETENCIÓN del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional devengada por la parte demandada JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA CC 71254283 CODIGO MILITAR 00071254283 en esa entidad.

Límite de la medida en la suma de \$ 5.250.000.000 M/cte.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado identificadas con el No. 1100140011-000, y para el presente proceso, es decir, 11001400300920150062100 so pena de responder por dichos dineros e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARÍA



13A
14A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
MANZANARES - CALDAS

OFICIO CIVIL N° 408
12 DE ABRIL DE 2016

RADICADO NOVENO NÚMERO:
No 2016-115-130175-2
Asunto: REFERENCIA VERBAL SUMARIO
Fecha: 18/04/2016 09:14:02
Usuario Radicador: CRISTYVAH
Destino: REGISTRO DIPER
Remite: [EM] JUZGADO PROMISCUO
NOVENO - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN. Tel. 3119111

RADICAC. []

18 ABR 2016

Sargento Primero
MARTHA LUCIA ALDANA DURAN
Suboficial Sección Nómina
Fuerzas Militares de Colombia
Ejército Nacional
Carrera 57 N° 43-28
Bogotá D.C.

Ref.: VERBAL SUMARIO ALIMENTOS
Radicado: 1743331840012015-00233-00
Demandante: SONIA RINCÓN MONTOYA
Cédula: 1.057.782.956
Demandado: JESÚS ARBEY IBARGÜEN URRUTIA
Cédula: 71.254.283

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante audiencia llevada a cabo el 07 de abril del presente año, en el proceso de la referencia, se dictó sentencia y en lo que corresponde a esa pagaduría me permito insertar:

"PRIMERO: CONDENAR al señor JESÚS ARBEY IBARGÜEN URRUTIA con cédula de ciudadanía N° 71.254.283 a suministrar alimentos a favor de su menor hija CAMILA IBARGÜEN RINCÓN, representada por su progenitora la señora SONIA RINCÓN MONTOYA, en el 16.66% de lo que actualmente devenga por concepto de salario e igual porcentaje sobre las cesantías, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, arreglos con la empresa, horas extras, es decir, todo lo que le corresponda o le llegue a corresponder como consecuencia de la relación laboral con el Ejército Nacional o con cualquier entidad donde llegue a laborar pública o privada, que deberá ser consignada en las cuentas de depósitos judiciales que para el efecto tiene el Juzgado y se reajustará en todos los meses de enero según aumento que haga el gobierno nacional del salario mínimo legal de acuerdo con el I.P.C., es decir, en la manera que al demandado le aumenten sus ingresos en esa misma proporción aumentará la cuota alimentaria.(...)"

Por lo anterior, se solicita dejar sin efecto la orden dada mediante oficio civil N° 1400 del 11 de diciembre de 2015 y proceder de acuerdo al ordinal arriba citado, no sin antes recordarle que los dineros descontados deberán ser consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes, a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 174332034001 clase de depósito 6 del Banco Agrario de Colombia de Bolivia - Corregimiento de Pensilvania - Caldas, a nombre de la señora SONIA RINCÓN MONTOYA identificada con la cédula número 1.057.782.956

Atentamente,

Bernarda Valencia
Secretaria Ad-hoc.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86
E-mail: cnp171bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

14/9
15/9

Bogotá D.C., (14) de septiembre de 2015

OFICIO No 3064

Señor
Pagador
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Nómina Ejército Nacional
Ciudad

GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO COEJC	
RADICACION	FECHA
	08 SEP 2015
FUNCIONARIO	

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01411 de ALIANZA COOPERATIVA DE SERVICIOS ALICOOP NIT N° 900340419-5 contra JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA CC N° 71254283

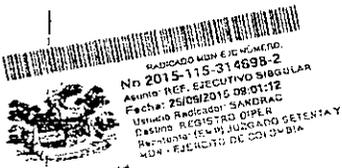
Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el veinticinco de agosto de dos mil quince, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 50% del salario que el demandado Jesús Arbey Ibarguen Urrutia devengue como empleado de esa entidad.

Límite de la medida en la suma de \$3.736.620,00.

Por lo anterior, le comunicamos que los mencionados dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, sección de Depósitos judiciales en la Cuenta No. 110012041071 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal y para el presente proceso. El incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas de dos o cinco salarios mínimos mensuales, lo anterior dando cumplimiento al art. 681 numeral 10 del C. de P. C.

Atentamente,

Mercy Carolina Casas Garzon
MERCY CAROLINA CASAS GARZON
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

16/9
17/9

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MELGAR TOLEMA

Noviembre 14 de 2013
OFICIO No. 2367

GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO COEJC	
RADICACION	FECHA
	08 SEP 2015
FUNCIONARIO	

Power by ORFEOOP
Sistema de Gestión - OrfeoDpt

Señor
PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA
BOGOTÁ

REF. EJECUTIVO 2011-00538
DEMANDANTE ANA LUCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO JESUS ARBEY IBARGUEN Y OTRO

Comedidamente y para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que en auto del 2 de octubre del corriente año, se ordeno LA TERMINACION DEL PROCESO seguido contra JESUS ARBEY URRUTIA con c.c. No. 71.254.283 y STEWART GREGORIO PEREZ CARBAL 12.628.190 POR DESISTIMIENTO TACITO,

En consecuencia se ordeno levantar el embargo del salario que fue comunicada con oficios de fecha Diciembre 13 de 2011..

Cordialmente,

JULIAN EDUARDO BOCANEGRA VELAZQUEZ
Sria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

*HJA
CGSM
DIPER
BIO*

OFICIO N° 024
Turbo, 14 de enero de 2014

Señores
División de nomina
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
Avenida calle 26 N° 52-00
Bogotá D.C.

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO	
REGISTRO	
10 FEB 2014	NÚMERO
RADICADO:	

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por alimentos
ASUNTO: Orden de embargo
DEMANDANTE: Rut Esmina Celada Mejía
Cédula 32.142.658
NIÑO: Brayán Darío Ibarquén Celada
DEMANDADO: Jesús Arbey Ibarquén Urrutia
Cédula 71.254.283
RADICADO: 05837-31-84-001-2013-00120-00 (Para cualquier comunicación, favor citar este número)

Cordial saludo,

Dentro del proceso de la referencia, por pago de lo debido, se ordenó oficiarles, a fin de que se dispongan LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, cesantías y demás prestaciones legales y extralegales, que percibe el señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula 71.254.283.

La medida de embargo le fue comunicada por oficio N° 283 del 22 de abril de 2013.

Sírvase obrar de conformidad a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
NE DA PALACIOS BECERRA
Secretaria (E) - NT

REGISTRO
No 2014-115-041012-2
Asunto: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR
Fecha: 11/02/2014 14:38:58
Usuario Radicador: JGIBANC
Destino: REGISTRO DIPER
Institución: (GMP) JUZGADO PROMISCUO
MON - EJERCITO DE COLOMBIA
66966 D.C. CAR. TEL. 3166111

Con copia: Expediente y archivo

Calle 102 No. 13-100, segundo piso, Turbo, Antioquia. Telefax 627 39 69
E-mail: jcopuef@turbo@hotmail.com

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



SECCIÓN NOMINA



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20135660644101: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 26-07-2013

Señora.
ASTRID YESENIA GOMEZ LONDOÑO.
SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.
CALLE 102 N° 13-100 PISO 2
Turbo, Antioquia

Asunto: Respuesta Oficio N° 283

Ref: OFICIO N° 283, DE FECHA 22-ABR-2013
Proceso: 2013-00120
Demandante: RUT ESMINA CELADA MEJIA
Demandado: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
Expediente Interno: 10229

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar a esa honorable entidad judicial que esta sección dará estricto cumplimiento a la medida decretada por ese despacho a partir de la nómina del mes de Agosto de 2013. Así mismo me permito enviar la constancia de Haberes del mes de Julio de 2013 del señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA.

Cordialmente,

Mayor LUIS ALEJANDRO ROSO GONZALEZ
Jefe Procesamiento Nómina Ejército Nacional

Anexo: 01 FOLIO

Elaboró: SV. CARLOS OSORIO TRANSCRIPCIÓN EMBARGO SALUDABLE

Revisó: AS. SERGIO ANDRÉS LAZAR MEJIA



FE EN LA CAUSA
2013 AÑO DEL ENTRENAMIENTO Y EL REENTRENAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL
Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército.
Teléfono 3213713349 Fax 2650280
carlososor@ejercito.mil.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

197
202



OFICIO N° 283
Turbo, 22 de abril de 2013

Señor Pagador:
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
SECCION NÓMINA - DIRECCIÓN DE PERSONAL
Avenida cale 26 N° 52-00
Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por alimentos
ASUNTO: Medida de embargo
DEMANDANTE: Rut Esmina Celada Mejía
Cédula: 32.142.658
NIÑO: Brayan Darío Ibarguen Celada
DEMANDADO: Jesús Arbey Ibarguen Urrutia
Cédula: 71.254.283
RADICADO: 05837-31-84-001-2013-00120 (Para cualquier comunicación, favor citar este número)

Cordial saludo,

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que se **DECRETO EL EMBARGO VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, cesantías y demás prestaciones legales y extralegales que percibe el señor JESUS ARBEY IBAARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula 71.254.283, en su calidad de Asesor Cabo Primero al servicio de dicha institución, previas las deducciones de ley.**

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número **058372034001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Turbo, Antioquia**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 681, numeral 10° del Código de procedimiento Civil, en armonía con el artículo 130, numeral 1°, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05837-31-84-001-2013-00120.

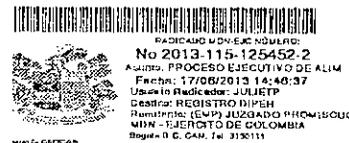
De igual forma se solicita CERTIFIQUEN los ingresos salariales percibidos por el progenitor demandado.

Atentamente,

Astrid Yezenia Gomez Londono
ASTRID YESENIA GOMEZ LONDONO
Secretaria

Con copia: expediente y archivo

Calle 102 No. 13-100, segundo piso, Turbo, Antioquia. Telefax 827 30 89
E-mail: jprturho@cendoj.ramajudicial.gov.co



*RNEG
R
Nomb
JUZGADO
MUNICIP
CIRCUITO
CIVIL
MUNICIPAL
Carretera 12 No. 12-43, Piso 2°, Oficina 203, teléfono 9610158, fax 5510159, Palacio de Justicia, barrio El Tamaco
OFICIO 1.352
Ocaña, 29 de agosto del 2012
Señor
PAGADOR DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL
NÓMINAS DEL EJERCITO NACIONAL
Avenida 26 No. 52-00, Edificio Nuevo Comando del Ejército
BOGOTÁ, D.C.

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA - NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO 1.352

Ocaña, 29 de agosto del 2012

Señor
PAGADOR DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL
NÓMINAS DEL EJERCITO NACIONAL
Avenida 26 No. 52-00, Edificio Nuevo Comando del Ejército
BOGOTÁ, D.C.



ASUNTO: Proceso EJECUTIVO 2012-00134, seguido por ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ, a través de su mandatario judicial, doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, contra JESUS ARBEY IBAARGUEN URRUTIA.

A través del presente, me permito comunicar a Usted, que este Despacho, mediante auto de fecha veintisiete (27) de los corrientes, decretó el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, descontado el salario mínimo legal que, como empleado al servicio de esa entidad, devenga la parte demandada, señor JESUS ARBEY IBAARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.254.283.

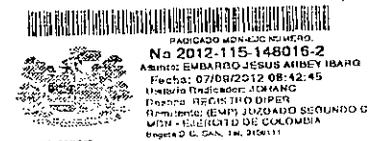
La parte demandante, señor ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ, se identifica con la cédula de ciudadanía número 88.139.818 expedida en Ocaña, Norte de Santander.

El código del Juzgado, es: 544984003002.

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad, haciendo los respectivos descuentos y poniéndolos a nuestra disposición en la cuenta 544982041002 del Banagrario, sucursal Ocaña, Norte de Santander. Se le advierte que el desatento a lo aquí ordenado, lo hará acreedor a las sanciones de Ley previstas en el art. 681, numeral 10° del C.P.C.

Cordialmente,

Alfredo Luis Jaime Sanchez



24
222

26/11
23210

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



SECCIÓN NÓMINAS



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20115661016511: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 29-11-2011

Señor:

LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
JUZGADO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 6º -
Bogotá, D.C.

Asunto: Medida en turno de ejecución

Ref: OFICIO N° 2149 DE FECHA 20 DE OCTUBRE 2011
Proceso: 2010-1869
Demandante: JULIO CESAR ALZATE JURADO
Demandado: CP. JESUS ARBEY IBERGUEN URRUTIA CC. 71.254.283
Expediente Interno Nómina: 10229

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se encuentra en turno 5", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado, Ley 11 de 1984, Artículo 4o. Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias: Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". Artículo 38 Ley 75 de 1968: Si al decretarse la

embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo



Al contestar, cite este número

20115661016511 - 29-11-2011

caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley, y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las ordenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo se solicita se informe el aval de la acción tomada o la objeción por parte de ese Ente Judicial.

Otras medidas:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 1 DE BARRANCADERMEJIA (SANTANDER) PROCESO N° 2007-00543-00, DEMANDANTE BANCO POPULAR.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 1 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER) PROCESO N° 2010-00243, DEMANDANTE JAIME SANCHEZ ALFREDO LUIS.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 6 DE BOGOTÁ D.C PROCESO N° 2009-1422, DEMANDANTE ASONALDEX.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 6 DE TUNJA (BOYACÁ) PROCESO N° 2011-02217, DEMANDANTE CARLOS LEONARDO RODRIGUEZ HURTADO.

Atentamente,

Mayor MILLER JAIRO HURTADO VERGARA
Jefe procesamiento Nómina Ejército

Elaboró: SV. MONTA FERNANDEZ HERNAN

Revisó: AS. SERGIO ANDRES ISAZA MEJIA

Anexo:



"FÉ EN LA CAUSA"
2011 AÑO DEL COMPROMISO

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Compuador 3150111 - Ext. 000 Fax 20009004
Mensaje electrónica XXX@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



"FÉ EN LA CAUSA"
2011 AÑO DEL COMPROMISO

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Compuador 3150111 - Ext. 000 Fax 20009004
Mensaje electrónica XXX@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

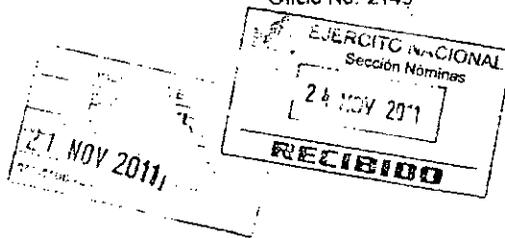




RAMA DEL PODER JUDICIAL
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6°

Bogotá D.C. 20 de Octubre de 2011
 Oficio No. 2149

Señores:
 EJERCITO NACIONAL
 Attn: Pagaduría
 Ciudad.



REF: Ejecutivo Singular No. 2010-1869
 DE: JULIO CESAR ALZATE JURADO C.C. No. 79582170
 CONTRA: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA Y JOSE GERMAN GALLEGU URREA

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, devengado por el (la) demandado (a) JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283- de Carepa - Antioquia, como empleado (a) de esa entidad. Se limita la medida a la suma de \$4.620.000,00 m/cte.

En consecuencia sírvase hacer efectivo el EMBARGO conforme al Artículo 681, numeral 1° del C.P.C. Los dineros retenidos deben ser dejados a disposición del Juzgado y dentro del proceso de la referencia en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, en la cuenta No. 110012041008.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
 SECRETARÍA
 Bogotá, D.C.

dygm



RECIBIDO MONTECITO
 No 2011-115-13764G-2
 ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 OFICIO: 01 FOLIO:
 FECHA: 22/10/2011 14:42:59
 HORA DE REGISTRO: 14:42:59
 OFICINA: REGISTRO DIPER
 DEPARTAMENTO: (EMP) JUZGADO OCTAVO C

23n
 24n

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
 EJÉRCITO NACIONAL



SECCIÓN NÓMINAS



Al contestar, cite este número
 Radicado No. 20125660034721: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 16-01-2012

Señor (a)(ita)
 ELSY SANTOS VASQUEZ
 JUZGADO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR
 PALACIO DE JUSTICIA -
 Melgar, Tolima

Asunto: Medida en turno de ejecución

Ref: OFICIO S/Nº DE FECHA 05-DIC-2011
 Proceso: 2011-00538
 Demandante: ANA LUCIA RODRIGUEZ
 Demandado: CP. JESUS ARBEY IBAGUEN URRUTIA CC. 71.254.283
 Expediente Interno Nómina: 10229

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se encuentra en turno 6", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado. Ley 11 de 1984, Artículo 4o. Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias: Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". Artículo 36 Ley 75 de 1958: Si al decretarse la orden de prestar alimentos, los sueldos, pensiones, o prestaciones sociales se encontraran ya embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el



"FÉ EN LA CAUSA"
 2012 AÑO DEL COMPROMISO
 Avenida Calle 26 No. 52-40 Edificio Comando Ejército,
 Teléfono 2560280 Fax 2560280
 hermann@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
20125660034721 - 16-01-2012

Pag 2 de 2

artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley; y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las ordenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo se solicita se informe el aval de la acción tomada o la objeción por parte de ese Ente Judicial.

Otras medidas:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 1 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) PROCESO N° 2007-00543-00, DEMANDANTE BANCO POPULAR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 1 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER) PROCESO N° 2010-00243, DEMANDANTE JAIME SANCHEZ ALFREDO LUIS

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 6 DE BOGOTA D.C PROCESO N° 2009-1422, DEMANDANTE ASONALDEX

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 6 DE TUNJA (BOYACA) PROCESO N° 2011-0221, DEMANDANTE RODRIGUEZ HURTADO CARLOS LEONARDO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL N° 8 DE BOGOTA D.C PROCESO N° 2010-1869, DEMANDANTE ALZATE JULIO CESAR

Atentamente,

[Handwritten signature]

Teniente Coronel MIGUEL ALBERTO ALONSO GALINDO
Subdirector de Personal del Ejército

Anexo:
Revisó: AS. SANDRA CATALINA LEONABADUERO
Co.Bo.: SP. MARCO AURELIO LÓPEZ



"FÉ EN LA CAUSA"
2012 AÑO DEL COMPROMISO
Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército,
Teléfono 2660280 Fax 2660280
hermann@ejercito.mil.co



Embargo



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 9 20-62 Segundo Piso
Tunja (Boyacá) 22 JUL 2011

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



SECCIÓN NÓMINA



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20115660647751: MDN-CGFM-CE-JEJEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 04-08-2011

Señora
AURA ROSALIA ALVARADO MONTEJO
SECRETARIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 9 N°. 20-62 PISO 2
Tunja, Boyacá

ASUNTO: Medida en Turno de Ejecución

Referencia Oficio No: 1050 Fecha: 13-JULIO-2011
Proceso:2011-0221
Demandante:CARLOS LEONARDO RODRIGUEZ HURTADO
Demandado:JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
Expediente Interno:10229

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se dejo en turno", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado. Ley 11 de 1984, Artículo 4o Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. En el embargado, sobre el excedente del salario mínimo mensual, se embargará el 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concórdantes del Código Civil". Artículo 36 Ley 75 de 1968: Si al decretarse la orden de prestar alimentos, los sueldos, pensiones, o prestaciones sociales se encontraren ya embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley; y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las ordenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y



"FE EN LA CAUSA"
2011 AÑO DEL COMPROMISO
Dirección de Personal - Sección Nómina - Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército,
Conmutador 3150111 - 14K 2210 Fax 2660280 - www.ejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 No. 14-33 piso 5

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

SECCION NOMINA



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20105660982511: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 15-12-2010

Señor
HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 5
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Medida en Turno de Ejecución

Referencia Oficio No: 1793 Fecha: 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.
Proceso:2009-1422
Demandante:ASONADLEX
Demandado:JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
Expediente Interno:10229

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se dejo en turno", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado. Ley 11 de 1984, Artículo 4o. Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias: Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". Artículo 36 Ley 75 de 1968: Si al decretarse la orden de prestar alimentos, los sueldos, pensiones, o prestaciones sociales se encontraren ya embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley; y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las órdenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y

29H
30R

29H
29R

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

SECCION NOMINA



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20105660767401: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 23-09-2010

Señora
ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
Ocana, Norte de santander

ASUNTO: Medida en Turno de Ejecución

Referencia Oficio No: 1387 Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
Proceso:2010-00243
Demandante: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
Demandado:JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
Expediente Interno:10229

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se dejo en turno", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado. Ley 11 de 1984, Artículo 4o. Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias: Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". Artículo 36 Ley 75 de 1968: Si al decretarse la orden de prestar alimentos, los sueldos, pensiones, o prestaciones sociales se encontraren ya embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley; y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las órdenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y

29H
30R

20H
3m

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CÓDIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001



11 OCT 2007

OFICIO No. 2108 - RADICADO No. 68081-4003001 - 2007-00543-00

Señor
CONTADOR PAGADOR
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá

Ref. EJECUTIVO del BANCO POPULAR S.A. con NIT No. 860007738-9 (DR. OSCAR SALVADOR ZAPATA PÁEZ C.C. No. 5783.793) contra JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA identificado con la C.C. No. 71'254.283, como CABO TERCERO de las FUERZA MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL del BATALLÓN CONTRA EL NARCOTRÁFICO No. 3.

❖ Dicha suma de dinero deberá ser consignada a órdenes de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad, so pena de responder por dicho valor e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 681 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 39 ibídem.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Cordialmente,

Francis Hesther Angarita Otero
FRANCIS HESTHER ANGARITA OTERO
Secretaria.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Impreso por: DIEGO ROGERS
Fecha 24-11-2016 06:34:12
Página 1 de 5

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2003	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	32323	05/12/2003	CV2301	31/12/2003	1,283,091.29
				Deducible		1,283,091		Nominado	1,283,091.29
2004	2	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	41440	07/12/2004	CV2402	27/12/2004	774,415.00
				Deducible		774,415		Nominado	774,415.00
2005	3	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	50588	30/12/2005	CV2501	30/12/2005	817,008.00
				Deducible		817,008		Nominado	817,008.00
2006	4	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51423	17/02/2006	CV2602	17/02/2006	57,151.00
	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52527	23/03/2006	CV2603	23/03/2006	57,151.00
	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53431	24/04/2006	CV2605	18/04/2006	70,509.00
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53974	08/05/2006	CV2608	08/05/2006	70,509.00
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55079	02/06/2006	CV2610	31/05/2006	70,509.00
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	56796	19/07/2006	CV2612	19/07/2006	70,509.00
	10	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57202	04/08/2006	CV2616	04/08/2006	70,509.00
	11	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58168	04/09/2006	CV2619	04/09/2006	70,509.00
	12	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58224	11/10/2006	CV2621	11/10/2006	70,509.00
	13	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	59979	08/11/2006	CV2624	08/11/2006	70,509.00
	14	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60699	12/12/2006	CV2627	12/12/2006	70,509.00
	15	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60908	18/12/2006	CV2630	18/12/2006	70,509.00
				Deducible		839,392		Nominado	839,392.00
2007	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61982	06/02/2007	CV2702	06/02/2007	70,509.00
	17	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62498	21/02/2007	CV2705	21/02/2007	70,509.00
	18	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63618	27/03/2007	CV2711	27/03/2007	70,509.00
	19	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63651	27/03/2007	CVR001	27/03/2007	18,468.00
	20	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64279	24/04/2007	CV2712	24/04/2007	72,781.00
	21	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65324	22/05/2007	CV2718	22/05/2007	72,781.00
	22	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	66471	25/06/2007	CV2722	25/06/2007	76,056.00
	23	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67362	27/07/2007	CV2729	27/07/2007	76,056.00
	24	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68393	24/09/2007	CV2735	24/09/2007	81,016.00
	25	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69205	24/09/2007	CV2739	25/09/2007	81,016.00
	26	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	70183	24/10/2007	CV2744	24/10/2007	81,016.00
	27	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71813	27/11/2007	CV2750	27/11/2007	81,016.00
	28	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72882	24/12/2007	CV2756	24/12/2007	81,016.00
				Deducible		932,749		Nominado	932,749.00
2008	29	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73805	01/02/2008	CV2801	01/02/2008	81,016.00
	30	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74427	26/02/2008	CV2809	27/02/2008	81,016.00
	31	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75351	20/03/2008	CV2815	28/03/2008	89,121.00
	32	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76276	25/04/2008	CV2823	25/04/2008	89,121.00
	33	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	77199	20/05/2008	CV2830	20/05/2008	89,121.00
	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	77834	23/06/2008	CV2835	23/06/2008	89,121.00
	35	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78287	25/07/2008	CV2840	25/07/2008	89,121.00
	36	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78133	27/08/2008	CV2846	27/08/2008	89,121.00
	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80026	24/09/2008	CV2852	24/09/2008	89,121.00
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80775	24/10/2008	CV2858	24/10/2008	89,121.00

320
332
340

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DIEGO RODRIGERS
Fecha 24-11-2016 08:34:12
Página 2 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2008	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	81523	26/11/2008	CV2869	26/11/2008	89.121.00	
	40	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82026	24/12/2008	CV2873	26/12/2008	89.121.00	
				Deducible	1,053,242		Nominado		1,053,242.00	
2009	41	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82517	26/01/2009	CV2901	22/01/2009	85.121.00	
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83525	05/03/2009	CV2908	03/03/2009	85.121.00	
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84838	16/04/2009	CV2914	16/04/2009	95.569.00	
	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85144	30/04/2009	CV2920	29/04/2009	95.957.00	
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86203	02/06/2009	CV2928	31/05/2009	95.957.00	
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87328	01/07/2009	CV2932	30/05/2009	95.957.00	
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	88527	05/08/2009	CV2938	05/08/2009	95.957.00	
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90485	28/08/2009	CV2944	31/08/2009	95.957.00	
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92839	13/10/2009	CV2951	14/10/2009	95.957.00	
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93759	30/10/2009	CV2957	31/10/2009	95.957.00	
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95321	30/11/2009	CV2962	30/11/2009	95.957.00	
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95250	24/12/2009	CV2959	28/12/2009	95.957.00	
					Deducible	1,137,544		Nominado		1,137,544.00
2010	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97403	03/02/2010	CV2039	03/02/2010	95.957.00	
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98651	04/03/2010	CV2059	04/03/2010	95.957.00	
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100307	31/03/2010	CV2015	31/03/2010	98.982.00	
	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101505	30/04/2010	CV2021	30/04/2010	98.985.00	
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103162	31/05/2010	CV2027	31/05/2010	100.966.00	
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104696	02/07/2010	CV2032	02/07/2010	100.966.00	
	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105415	31/07/2010	CV2038	31/07/2010	100.966.00	
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106860	03/09/2010	CV2044	03/09/2010	120.763.00	
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108700	30/09/2010	CV2050	30/09/2010	124.723.00	
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109994	29/10/2010	CV2056	31/10/2010	124.723.00	
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110815	30/11/2010	CV2062	30/11/2010	124.723.00	
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111562	20/12/2010	CV2068	20/12/2010	124.723.00	
					Deducible	1,312,435		Nominado		1,312,435.00
	2011	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112186	25/01/2011	CV2074	31/01/2011	124.723.00
66		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114054	23/02/2011	CV2080	28/02/2011	124.723.00	
67		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115650	23/03/2011	CV2086	31/03/2011	124.723.00	
68		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116829	19/04/2011	CV2092	30/04/2011	127.988.00	
69		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118338	26/05/2011	CV2098	31/05/2011	128.676.00	
70		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119385	28/06/2011	CV2104	30/06/2011	128.676.00	
71		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120716	28/07/2011	CV2110	31/07/2011	128.676.00	
72		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122029	24/08/2011	CV2116	31/08/2011	128.676.00	
73		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124139	27/09/2011	CV2122	30/09/2011	128.676.00	
74		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128046	28/10/2011	CV2128	31/10/2011	128.676.00	
75		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127673	29/11/2011	CV2134	30/11/2011	128.676.00	
76		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128771	25/12/2011	CV2140	31/12/2011	128.676.00	
					Deducible	1,531,375		Nominado		1,531,375.00
2012		77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130557	07/02/2012	CV2148	31/01/2012	128.676.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DIEGO RODRIGERS
Fecha 24-11-2016 08:34:12
Página 3 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2012	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131967	28/02/2012	CV2154	28/02/2012	128.676.00	
	79	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133716	04/04/2012	CV2160	31/03/2012	128.676.00	
	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135759	27/04/2012	CV2166	30/04/2012	135.846.00	
	81	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137517	30/05/2012	CV2172	31/05/2012	143.689.00	
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138875	30/05/2012	CV2181	30/05/2012	143.689.00	
	83	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140798	30/07/2012	CV2207	31/07/2012	143.689.00	
	84	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142648	30/08/2012	CV2224	31/08/2012	143.689.00	
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143929	29/09/2012	CV2219	30/09/2012	143.689.00	
	86	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146353	30/10/2012	CV2225	31/10/2012	143.689.00	
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147180	30/11/2012	CV2231	30/11/2012	143.689.00	
	88	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148072	30/12/2012	CV2242	31/12/2012	143.689.00	
					Deducible	1,672,386		Nominado		1,672,386.00
	2013	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	149370	22/01/2013	RV2239	31/12/2012	75.827.00
		90	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150283	30/01/2013	CV2250	31/01/2013	143.689.00
91		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152396	28/02/2013	CV2256	28/02/2013	143.689.00	
92		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153848	30/03/2013	CV2265	31/03/2013	143.689.00	
93		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156005	30/04/2013	CV2272	30/04/2013	144.547.00	
94		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157959	30/05/2013	CV2278	31/05/2013	148.162.00	
95		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159465	30/06/2013	CV2284	30/06/2013	149.519.00	
96		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161674	31/07/2013	CV2291	31/07/2013	149.519.00	
97		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162876	31/08/2013	CV2297	31/08/2013	149.519.00	
98		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164591	16/10/2013	CV2304	30/09/2013	149.519.00	
99		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166420	31/10/2013	CV2310	31/10/2013	149.519.00	
100		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167656	30/11/2013	CV2316	30/11/2013	149.519.00	
101	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167688	30/12/2013	CV2322	31/12/2013	149.519.00		
102	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168140	31/12/2013	RV2242	31/12/2013	48.740.00		
				Deducible	1,894,976		Nominado		1,894,976.00	
2014	103	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169824	31/01/2014	CV2328	31/01/2014	149.519.00	
	104	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171442	28/02/2014	CV2335	28/02/2014	149.519.00	
	105	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173561	31/03/2014	CV2341	31/03/2014	168.085.00	
	106	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174851	30/04/2014	CV2348	30/04/2014	167.367.00	
	107	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177237	31/05/2014	CV2354	31/05/2014	167.367.00	
	108	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179450	30/06/2014	CV2361	30/06/2014	167.367.00	
	109	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181282	31/07/2014	CV2367	31/07/2014	167.367.00	
	110	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183406	31/08/2014	CV2374	31/08/2014	167.367.00	
	111	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184914	30/09/2014	CV2380	30/09/2014	167.367.00	
	112	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186963	31/10/2014	CV2387	31/10/2014	167.367.00	
	113	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187291	30/11/2014	CV2393	30/11/2014	167.367.00	
	114	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188187	31/12/2014	CV2395	31/12/2014	167.367.00	
	115	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	188276	31/12/2014	RV2231	31/12/2014	52.770.00	
					Deducible	2,074,523		Nominado		2,074,523.00
2015	116	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189479	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	167.367.00	
	117	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192500	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	167.367.00	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DIEGO ROGERS
Fecha 24-11-2016 06:34:12
Página 4 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2015	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193869	31/03/2015	CV2401	31/03/2015	167,387.00
	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196148	30/04/2015	CV2403	30/04/2015	168,374.00
	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196971	31/05/2015	CV2405	31/05/2015	168,374.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198983	30/06/2015	CV2407	30/06/2015	176,221.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201915	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	176,221.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202350	21/09/2015	CV2411	31/08/2015	176,221.00
	124		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204782	30/10/2015	CV2413	30/09/2015	176,221.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205957	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	176,221.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206727	04/12/2015	CV2417	30/11/2015	176,221.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207269	31/12/2015	CV2419	31/12/2015	176,221.00
				Deducible	2,972,456		Nominado		2,072,456.00
2016	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208471	31/01/2016	CV2420	31/01/2016	176,221.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209538	29/02/2016	CV2422	28/02/2016	188,859.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211343	31/03/2016	CV2424	31/03/2016	189,913.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	210905	31/03/2016	RV2244	31/12/2015	247,781.00
	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217020	30/04/2016	CV2426	30/04/2016	191,027.00
	133		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215743	31/05/2016	CV2428	31/05/2016	191,027.00
	134		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217904	30/06/2016	CV2429	30/06/2016	191,027.00
	135		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219337	31/07/2016	CV2431	31/07/2016	191,027.00
	136		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221142	31/08/2016	CV2433	31/08/2016	191,027.00
	137		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222467	30/09/2016	CV2434	30/09/2016	191,027.00
				Deducible	1,948,946		Nominado		1,948,946.00
TOTALES				Deducible	19,294,538		Nominado		19,294,538.28

Juzgado	Año	Items	Beneficiario	Nómina	Valor total Reconocido	%	Valor Embargo deducido
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 TURBO(ANTIOQUIA)	2013	1	CC 32142659 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2297	149,519.00	20.00	29,904.00
		2	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2304	149,519.00	20.00	29,904.00
		3	CC 32142656 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2310	149,519.00	20.00	29,904.00
		4	CC 32142656 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2316	149,519.00	20.00	29,904.00
		5	CC 32142655 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2322	149,519.00	20.00	29,904.00
		6	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	RV2242	48,740.00	20.00	9,748.00
		Valor Total Deducible por año					149,519.00
Valor Total Deducible por año					29,904.00		
Valor Total Deducible Juzgado					189,172.00		
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANARES(CALDAS)	2015	1	CC 1057782956 MONTOYA SONIA RINCON	CV2419	176,221.00	16.00	28,195.00
		Valor Total Deducible por año					28,195.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DIEGO ROGERS
Fecha 24-11-2016 06:34:12
Página 5 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor		
					Número	Fecha	Número	Fecha			
Juzgado											
Año											
Items											
Prestación											
Resolución											
Nómina											
Valor											
Valor total Reconocido											
%											
Valor Embargo deducido											
2016	2		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2420			176,221.00	16.00	28,195.00	
	3		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2422			188,859.00	16.00	30,219.00	
	4		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	RV2244			247,781.00	16.00	36,548.00	
	5		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2424			189,913.00	16.00	30,386.00	
	6		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2426			191,027.00	16.66	31,825.00	
	7		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2428			191,027.00	16.66	31,825.00	
	8		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2429			191,027.00	16.66	31,825.00	
	9		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2431			191,027.00	16.66	31,825.00	
	10		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2433			191,027.00	16.66	31,825.00	
	11		CC 1057782956 RINCON MONTOYA SONIA	RINCON	CV2434			191,027.00	16.66	31,825.00	
Valor Total Deducible por año										319,395.00	
Valor Total Deducible Juzgado										347,590.00	
TOTALES										Deducible	536,762.00

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO1

13
360

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 07 de Julio de 2014.

SIN° 1842

Destinatario:
INSTITUTO VENEZOLANO DE DESARROLLO HUMANO
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
CARRERA EL DORADO CARRERA S2 CAN
BOGOTÁ D.C.

COMANDO DEL EJERCITO
REGISTRO
18 JUL 2014

REMITENTE
Número de Expediente
Dirección
Código Postal
Departamento
País
Número de Expediente
Destinatario
Dirección
Código Postal
Departamento
País
Fecha

Referencia: Solicitud Certificación
Número: 2012-438
Tipo de proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Luz Dary Castañeda Peña C.C. 1.073.504.941
Demandado: Jesús Arbey Ibarguen Urrutia C.C. 71.254.283

Comedidamente y en cumplimiento de lo ordenado mediante autos de fechas 26 de junio de 2013 y 7 de julio de 2014, proferidos dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se expida con destino a este Despacho una certificación de ingresos que percibe el demandado JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la C.C. 71.254.283 como Sargento Segundo del Ejército Nacional.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Salvador Vasquez Rincon
Jefe de Oficina de Ejecución
Indicativa Superior

SALVADOR VASQUEZ RINCON

REGISTRO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO DE INTERIO
No 2014-115-18221-2
Módulo de Registro de Certificación de Ingresos
Código de Expediente: 2012-438
Fecha de Expediente: 07/07/2014
Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Página 1 de 1

PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 210 - TEL: 6422035.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Oficio Nro. 170

Febrero 4 de 2015

COMANDO DEL EJERCITO
REGISTRO
FECHA: 04/02/2015
NUMERO: 170
INDICATIVO: 170

Señor
JEFE DE DESARROLLO HUMANO
EJERCITO NACIONAL
Bogotá D. C.

REF. Proceso Nro. 680013110006-2012-00438-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante sentencia de fecha octubre veintisiete (27) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso Nro. 2012-0438 de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, iniciada por la Defensoría de Familia en representación de los intereses de la menor LAURA CAMILA CASTAÑEDA PEÑA, a solicitud de la señora LUZ DARY CASTAÑEDA PEÑA, contra el señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, se ORDENÓ que el señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.254.283, en calidad de padre de la menor LAURA CAMILA IBARGUEN CASTAÑEDA, queda obligado al pago de una cuota mensual de ALIMENTOS por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del mes de noviembre del 2014, cuota que deberá ser descontada directamente por esa entidad y consignada en las cuentas de Depósitos judiciales Nro. 680012053806 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad a nombre de la señora LUZ DARY CASTAÑEDA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.504.941 de Funza (Cund), aclarando que se consigna TIPO 6.

La cuota tendrá un incremento automático en el mes de enero de cada año, en el porcentaje fijado por el gobierno nacional como incremento del salario mínimo legal mensual.

Igualmente el señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, queda obligado al pago de dos cuotas, una en el mes de junio y otra en diciembre de cada año, por el mismo valor e incremento de la cuota mensual, como contribución para los gastos de vestuario de la menor. Estas cuotas deben ser consignadas en la misma forma como se consigna la cuota mensual.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Salvador Vasquez Rincon
Secretario

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO DE INTERIO
Jesús Arbey Ibarguen Urrutia
Secretario de Familia y Defensor
BUCARAMANGA

REGISTRO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO DE INTERIO
No 2015-115-18221-2
Módulo de Registro de Certificación de Ingresos
Código de Expediente: 2012-438
Fecha de Expediente: 04/02/2015
Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Página 1 de 1

342

Consulta de Procesos

Seleccione dónde está localizado el proceso:

Ciudad: **BUARAMANGA**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUARAMANGA**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: **Demandante**

* Tipo Persona: **Natural**

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **LUZ DARY CASTAÑEDA PEÑA**

Consultar:

Número de Proceso Consultado: **64001311CC0520120043800**

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: **Jueves, 31 de Agosto de 2017 - 11:11:35 A.M.**

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
005 Juzgado de Circuito - Familia			JEANETT RAMIREZ PEREZ	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Procesos Especiales	Sin Tipo de Recurso	Archivo Definivo	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- LUZ DARY CASTAÑEDA PEÑA			- JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA	
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
08 Aug 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE LA DTE			08 Aug 2017	
20 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	VUELVE A ARCHIVO JUZGADO.			20 Mar 2015	
02 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA PARA ENGAJAR			02 Mar 2015	
02 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENTREGADO A OSCAR ENVIAR OFICIO			02 Mar 2015	
18 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2015 A LAS 13:38:48.	18 Feb 2015	18 Feb 2015	15 Feb 2015	
16 Feb 2015	AUTO DE TRAMITE	SE ORDENA OFICIAR A SANIDAD MILITAR			16 Feb 2015	
04 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2015 A LAS 15:51:43.	06 Feb 2015	06 Feb 2015	04 Feb 2015	
04 Feb 2015	AUTO DE TRAMITE	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			04 Feb 2015	
04 Feb 2015	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DEFENSORA DE FAMILIA			04 Feb 2015	
27 Jan 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4 C.P.C.		29 Jan 2015	02 Feb 2015	27 Jan 2015	
12 Dec 2014	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE				12 Dec 2014	
12 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 12/12/2014 A LAS 08:37:30PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			12 Dec 2014	
10 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 10/12/2014 A LAS 07:52:48PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			10 Dec 2014	
10 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 10/12/2014 A LAS 07:41:26PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			10 Dec 2014	
09 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 09/12/2014 A LAS 09:56:07PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			09 Dec 2014	
05 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 05/12/2014 A LAS 09:19:14PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			05 Dec 2014	
04 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 04/12/2014 A LAS 15:15:08PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			04 Dec 2014	
02 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 02/12/2014 A LAS 07:55:11PARA SINTRANIVELAR COMUNEROS			02 Dec 2014	
01 Dec 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 01/12/2014 A LAS 16:44:39PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			01 Dec 2014	
28 Nov 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE EN EL ESTANTE.			28 Nov 2014	
27 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 27/11/2014 A LAS 10:48:49PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			27 Nov 2014	
25 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 25/11/2014 A LAS 16:41:38PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			25 Nov 2014	
25 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 25/11/2014 A LAS 13:14:06PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			25 Nov 2014	
24 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 24/11/2014 A LAS 18:07:23PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			24 Nov 2014	
21 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 21/11/2014 A LAS 08:48:17PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			21 Nov 2014	
19 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 19/11/2014 A LAS 09:13:11PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			19 Nov 2014	
18 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 18/11/2014 A LAS 10:22:47PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			18 Nov 2014	
17 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 17/11/2014 A LAS 18:35:24PARO SINTRANIVELAR			17 Nov 2014	
11 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 11/11/2014 A LAS 16:37:56PARO SINTRANIVELAR			11 Nov 2014	
10 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 10/11/2014 A LAS 18:18:55PARO SINTRANIVELAR			10 Nov 2014	

14

402

07 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 07/11/2014 A LAS 11:38:53PARO SINTRANIVELAR			07 Nov 2014
05 Nov 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 05/11/2014 A LAS 15:00:18PARO SINTRANIVELAR			05 Nov 2014
31 Oct 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 31/10/2014 A LAS 15:21:51PARO SINTRANIVELAR COMUNEROS			31 Oct 2014
29 Oct 2014	FIJACION EDCICTO		15 Dec 2014	18 Dec 2014	29 Oct 2014
27 Oct 2014	SENTENGA DE PRIMERA INSTANCIA	DUO,RECONOCIO FLIA. CUOTA \$200.000.00 CUOTAS ADIC.JUN.DIC.INCREM.ANUAL			27 Oct 2014
23 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL DESPACHO PARA SENTENCIA			23 Sep 2014
15 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2014 A LAS 17:14:43.	17 Sep 2014	17 Sep 2014	15 Sep 2014
15 Sep 2014	AUTO DE TRAMITE	AGREGUESE AL EXPEDIENTE SOLICITUD DE LA DEFENSORA DE FAMILIA			15 Sep 2014
15 Aug 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITAN FUJAR ALIMENTOS			15 Aug 2014
06 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2014 A LAS 18:07:03.	12 Aug 2014	12 Aug 2014	06 Aug 2014
06 Aug 2014	AUTO PONE EN CONDOMINIO	OFICIO FUERZAS MILITARES.			06 Aug 2014
01 Aug 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO EJERCITO			01 Aug 2014
15 Jul 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN EL ESTANTE			15 Jul 2014
07 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2014 A LAS 17:28:23.	09 Jul 2014	09 Jul 2014	07 Jul 2014
07 Jul 2014	AUTO DE TRAMITE	SE TIENE EN CUENTA REGISTRO CIVIL Y SE ORDENA EXPEDIR OFICIO			07 Jul 2014
28 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA SENTENCIA			28 May 2014
07 May 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DEFENSORA DE FLIA ALLEGA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO			07 May 2014
20 Mar 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORME DE LA DEFENSORIA			20 Mar 2014
12 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2014 A LAS 15:52:11.	14 Mar 2014	14 Mar 2014	12 Mar 2014
12 Mar 2014	AUTO PONE EN CONDOMINIO				12 Mar 2014
04 Mar 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	CERTIFICADO INASISTENCIA ADN.			04 Mar 2014
15 Jan 2014	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DEFENSORA DE FAMILIA			15 Jan 2014
14 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2014 A LAS 17:17:07.	15 Jan 2014	16 Jan 2014	14 Jan 2014
14 Jan 2014	AUTO FLIA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA PRUEBA DE ADN PARA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 9:00 A.M.			14 Jan 2014
07 Nov 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO DE MEDICINA LEGAL			07 Nov 2013
25 Oct 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIOS FUERZAS MILITARES			25 Oct 2013
23 Oct 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	CERTIFICADO DE INASISTENCIA PRUEBA ADN.			23 Oct 2013
25 Sep 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN AUDIENCIAS			25 Sep 2013
24 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2013 A LAS 17:01:36.	28 Sep 2013	28 Sep 2013	24 Sep 2013
24 Sep 2013	AUTO DE TRAMITE	AGREGA OFICIOS			24 Sep 2013
23 Sep 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	DEFENSORA ALLEGA COPIAS			23 Sep 2013
23 Sep 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	APORTAN COPIAS.			23 Sep 2013

13 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2013 A LAS 16:10:43.	17 Sep 2013	17 Sep 2013	13 Sep 2013
13 Sep 2013	AUTO FLIA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PRUEBA ADN, PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE A LAS 9:30			13 Sep 2013
08 Aug 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	CERTIFICADO DE MEDICINA LEGAL.			08 Aug 2013
05 Aug 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	DEFENSORA DE FAMILIA SOLICITA NUEVA FECHA PARA LA PRUEBA DE ADN			05 Aug 2013
19 Jul 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO DE LAS FUERZAS MILITARES			19 Jul 2013
10 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN EL ESTANTE			10 Jul 2013
03 Jul 2013	ACTA AUDIENCIA				03 Jul 2013
26 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2013 A LAS 14:31:56.	28 Jun 2013	28 Jun 2013	26 Jun 2013
28 Jun 2013	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS				28 Jun 2013
18 Jun 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DE LA DEFENSORA DESISTIENDO DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO			18 Jun 2013
08 Apr 2013	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO DE LAS FUERZAS MILITARES			08 Apr 2013
27 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN EL ESTANTE			27 Feb 2013
14 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2013 A LAS 17:40:18.	16 Feb 2013	16 Feb 2013	14 Feb 2013
14 Feb 2013	AUTO ORDENA NOTIFICAR	LIBRAR AMSO 320 CPC			14 Feb 2013
12 Dic 2012	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICIO FUERZAS MILITARES			12 Dic 2012
11 Dec 2012	RECEPCION DE MEMORIAL	DEFENSORA DE FAMILIA ALLEGA OFICIO PROCEDENTE DEL EJERCITO NACIONAL			11 Dec 2012
07 Dec 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 07/12/2012 A LAS 08:04:12PARO JUDICIAL			07 Dec 2012
06 Dec 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 06/12/2012 A LAS 08:30:29PARO JUDICIAL			06 Dec 2012
05 Dec 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 05/12/2012 A LAS 09:48:45PARO JUDICIAL			05 Dec 2012
04 Dec 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 04/12/2012 A LAS 08:43:45PARO JUDICIAL			04 Dec 2012
03 Dec 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 03/12/2012 A LAS 11:41:44PARO JUDICIAL			03 Dec 2012
30 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 30/11/2012 A LAS 10:59:07PARO JUDICIAL			30 Nov 2012
28 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 28/11/2012 A LAS 07:48:01PARO JUDICIAL			28 Nov 2012
28 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 28/11/2012 A LAS 15:28:03PARO JUDICIAL			28 Nov 2012
26 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 26/11/2012 A LAS 14:21:51PARO JUDICIAL			26 Nov 2012
23 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 23/11/2012 A LAS 07:44:49PARO JUDICIAL			23 Nov 2012
22 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 22/11/2012 A LAS 08:36:05PARO JUDICIAL			22 Nov 2012
21 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 21/11/2012 A LAS 11:37:52PARO JUDICIAL			21 Nov 2012
20 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 20/11/2012 A LAS 15:11:16PARO JUDICIAL			20 Nov 2012
18 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 18/11/2012 A LAS 07:51:44PARO JUDICIAL			18 Nov 2012
15 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 15/11/2012 A LAS 14:31:48PARO JUDICIAL			15 Nov 2012
08 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 08/11/2012 A LAS 07:53:13PARO JUDICIAL			08 Nov 2012

28 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 08/11/2012 A LAS 13:48:54 PARO JUDICIAL.			08 Nov 2012
07 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 07/11/2012 A LAS 16:51:38 PARO JUDICIAL.			07 Nov 2012
06 Nov 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 06/11/2012 A LAS 12:33:43 PARO JUDICIAL.			06 Nov 2012
29 Oct 2012	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 29/10/2012 A LAS 15:41:57 PARO JUDICIAL.			29 Oct 2012
24 Oct 2012	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2012 A LAS 08:18:52.	10 Dec 2012	10 Dec 2012	24 Oct 2012
24 Oct 2012	AUTO DE TRAMITE	TIENE EN CUENTA DIRECCION ACTUAL DDO			24 Oct 2012
07 Sep 2012	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN NUEVA DIRECCION DEL DEMANDADO			07 Sep 2012
30 Aug 2012	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2012 A LAS 14:32:14.	03 Sep 2012	03 Sep 2012	30 Aug 2012
30 Aug 2012	AUTO ADMITE DEMANDA				30 Aug 2012
25 Jul 2012	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/07/2012 A LAS 08:11:06	25 Jul 2012	25 Jul 2012	25 Jul 2012

Imprimir

Señor usuario(s): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



Pag 1 de 2



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173661490581: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CES

Bogotá, D.C., 2 de Septiembre de 2017

Doctor (a)
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia
Bucaramanga, Santander

Asunto: INFORMACIÓN PRESTACIONAL

PROCESO : ALIMENTOS.
DEMANDADO : JESÚS ARBEY IBÁRGUEN URRUTIA, CC. 71.254.283
DEMANDANTE : LUZ DARY CASTAÑEDA PEÑA, CC. 1073.504.841.
OFICIO : No 170
No. DE PROCESO : 680013110006-2012-00438-00

Respetado(a): Doctor (a),

Con toda atención, me permito informar a ese Juzgado, que actualmente esta Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las **CESANTÍAS DEFINITIVAS**, al Señor JESUS ARBEY IBÁRGUEN URRUTIA, identificado con CC. 71.254.283. Por lo anterior y respetuosamente, se solicita su Despacho Judicial, se sirva informar si la medida cautelar que se comunicó en la Sección de Nomina del Ejército Nacional y de la cual está registrada en la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército con el número de oficio de la referencia, se encuentra vigente y en la actualidad afecta las cesantías definitivas, con el propósito de no incumplir con las órdenes judiciales emitidas por ese despacho.

Es importante mencionar que en cumplimiento de la Ley 1071 de 2006 artículo 4, solo contamos con 15 días hábiles para emitir el acto administrativo de reconocimiento y orden de pago de las cesantías definitivas.

Adicionalmente, el régimen prestacional del personal militar es un servicio esencial de rango constitucional de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política, habiéndose

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92. Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 26 - Computador Institucional No. 4251463
E mail: ejps@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Colombia-09/10



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Pag 2 de 2

dispuesto respecto de inembargabilidad de las cesantías por el Decreto No. 1211 del 08 de junio de 1990, "[p]or el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares" lo siguiente: -

"ARTÍCULO 173. INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada".

En caso negativo, en donde la medida cautelar NO afecta la presunta suma reconocida por **CESANTIAS DEFINITIVAS** a favor del demandado se solicita el envío de dicho pronunciamiento o copia del oficio que levantó la medida de embargo.

Finalmente agradezco su valiosa colaboración y estaremos atentos a su respuesta, a la siguiente dirección: Carrera 50 # 18-92 Cantón occidental Francisco José de Caldas Comando de Personal del Ejército Nacional 4261463 Ext. 38420 correo electrónico dipso@ejercito.mil.co Dirección de Prestaciones Sociales.

Cordialmente,

Teniente Coronel. VALENTIN ROMERO GARZON
Subdirector de Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Anexo: Oficio No. 170 en 01 folios

Elaboró: SS. [Signature]
Conformador Suboficiales Dipso

Revisó: ST. Julio Alvarez
Asesor Jurídico Sección Cesantías DIPSO

Vo. Bo: MY John Castillo
Coordinador Sección Cesantías DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

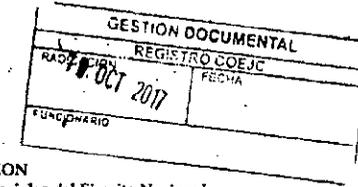
Fe en la cruz
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Centinador Institucional No. 4261463
E-mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Octubre 11 de 2017.

Oficio Nro.2774



Teniente Coronel
VALENTIN ROMERO GARZON
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional
Carrera 57. No. 43-28
BOGOTA D. C.

Proceso No.- 2012-0438
De INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: Defensoría de Familia en representación de la menor LAURA CAMILA IBARGUEN CASTAÑEDA a petición de la señora LUZ DARY CASTAÑEDA PEÑA c.c. 1.073.504.941

DEMANDADO: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA c.c.71.254.283

En atención su oficio RADICADO No. 20173661490681: MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CES de fecha septiembre 2 de 2017, me permito comunicarle que la medida comunicada a través del oficio No. 170 del 4 de Febrero de 2015, se encuentra vigente y en relación con las cesantías del demandado JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, no se encuentran embargadas.

Cordialmente,

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario



A3R

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Impreso por WILMAR
Fecha 25-04-2018 14:09:40
Página 1 de 5

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUÉN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Ítem	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2003	1	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	32323	09/12/2003	CV2301	31/12/2003	1,283,091.29	
					Deducible	1,283,091	Nominado			
2004	2	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	41440	07/12/2004	CV2402	27/12/2004	774,415.00	
					Deducible	774,415	Nominado		774,415.00	
2005	3	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	50508	30/12/2005	CV2501	30/12/2005	817,008.00	
					Deducible	817,008	Nominado		817,008.00	
2006	4	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	51423	17/02/2006	CV2602	17/02/2006	67,151.00	
	5	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	52527	23/03/2006	CV2603	23/03/2006	67,151.00	
	6	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53431	24/04/2006	CV2606	18/04/2006	70,509.00	
	7	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	53974	02/05/2006	CV2608	08/05/2006	70,509.00	
	8	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	55079	02/06/2006	CV2610	31/05/2006	70,509.00	
	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	56795	19/07/2006	CV2612	19/07/2006	70,509.00	
	10	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	57202	04/08/2006	CV2616	04/08/2006	70,509.00	
	11	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	58168	04/09/2006	CV2619	04/09/2006	70,509.00	
	12	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	59224	11/10/2006	CV2621	11/10/2006	70,509.00	
	13	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	59979	08/11/2006	CV2624	08/11/2006	70,509.00	
	14	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60699	12/12/2006	CV2627	12/12/2006	70,509.00	
	15	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	60908	18/12/2006	CV2630	18/12/2006	70,509.00	
						Deducible	839,392	Nominado		839,392.00
	2007	16	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	61982	06/02/2007	CV2702	06/02/2007	70,509.00
		17	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	62499	21/02/2007	CV2705	21/02/2007	70,509.00
18		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63615	27/03/2007	CV2711	23/03/2007	70,509.00	
19		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	63551	27/03/2007	CV2701	27/03/2007	18,468.00	
20		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	64279	24/04/2007	CV2712	24/04/2007	72,781.00	
21		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	65324	22/05/2007	CV2718	22/05/2007	72,781.00	
22		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	66471	25/06/2007	CV2722	25/06/2007	76,056.00	
23		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	67362	27/07/2007	CV2729	27/07/2007	76,056.00	
24		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	68393	24/08/2007	CV2735	24/08/2007	81,016.00	
25		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	69205	24/09/2007	CV2739	25/09/2007	81,016.00	
26		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	70183	24/10/2007	CV2744	24/10/2007	81,016.00	
27		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	71813	27/11/2007	CV2750	27/11/2007	81,016.00	
28		0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72882	24/12/2007	CV2756	24/12/2007	81,016.00	
					Deducible	932,749	Nominado		932,749.00	
2008	29	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73605	01/02/2008	CV2801	01/02/2008	81,016.00	
	30	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74427	26/02/2008	CV2809	27/02/2008	81,016.00	
	31	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75351	20/03/2008	CV2815	20/03/2008	89,121.00	
	32	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76276	25/04/2008	CV2823	25/04/2008	89,121.00	
	33	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76982	28/05/2008	CV2828	28/05/2008	89,121.00	
	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	77634	23/06/2008	CV2835	23/06/2008	89,121.00	
	35	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78287	25/07/2008	CV2840	25/07/2008	89,121.00	
	36	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79133	27/08/2008	CV2849	27/08/2008	89,121.00	
	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80026	24/09/2008	CV2852	24/09/2008	89,121.00	
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80775	24/10/2008	CV2858	24/10/2008	89,121.00	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: WILMAR
Fecha 25-01-2018 14:09:40
Página 2 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUÉN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Ítem	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2008	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	81523	26/11/2008	CV2869	26/11/2008	89,121.00	
	40	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82025	24/12/2008	CV2873	25/12/2008	89,121.00	
					Deducible	1,653,242	Nominado		1,653,242.00	
2009	41	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82517	26/01/2009	CV2901	22/01/2009	89,121.00	
	42	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83525	03/02/2009	CV2908	03/02/2009	89,121.00	
	43	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84638	15/04/2009	CV2914	16/04/2009	95,589.00	
	44	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85144	30/04/2009	CV2920	29/04/2009	95,589.00	
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86203	02/06/2009	CV2926	31/05/2009	95,589.00	
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87328	01/07/2009	CV2932	30/06/2009	95,589.00	
	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	88027	05/08/2009	CV2938	06/08/2009	95,589.00	
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89065	28/08/2009	CV2944	31/08/2009	95,589.00	
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90289	13/10/2009	CV2951	14/10/2009	95,589.00	
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93789	30/10/2009	CV2957	31/10/2009	95,589.00	
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95321	30/11/2009	CV2962	30/11/2009	95,589.00	
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96260	24/12/2009	CV2969	28/12/2009	95,589.00	
						Deducible	1,137,544	Nominado		1,137,544.00
	2010	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97403	03/02/2010	CV2003	03/02/2010	95,589.00
54		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98651	04/03/2010	CV2009	04/03/2010	95,589.00	
55		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100337	31/03/2010	CV2015	31/03/2010	98,982.00	
56		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101205	30/04/2010	CV2021	30/04/2010	98,982.00	
57		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103162	31/05/2010	CV2027	31/05/2010	100,956.00	
58		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104899	02/07/2010	CV2032	02/07/2010	100,956.00	
59		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105415	31/07/2010	CV2038	31/07/2010	100,956.00	
60		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106850	03/09/2010	CV2044	03/09/2010	120,763.00	
61		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108708	30/09/2010	CV2050	30/09/2010	124,723.00	
62		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109994	29/10/2010	CV2058	31/10/2010	124,723.00	
63		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110815	30/11/2010	CV2062	30/11/2010	124,723.00	
64		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111562	20/12/2010	CV2068	20/12/2010	124,723.00	
					Deducible	1,312,435	Nominado		1,312,435.00	
2011		65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112186	25/01/2011	CV2074	31/01/2011	124,723.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114054	23/02/2011	CV2080	28/02/2011	124,723.00	
	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115850	23/03/2011	CV2086	31/03/2011	124,723.00	
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116829	19/04/2011	CV2092	30/04/2011	127,798.00	
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118338	26/05/2011	CV2098	31/05/2011	128,676.00	
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119385	25/06/2011	CV2104	30/06/2011	128,676.00	
	71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120718	28/07/2011	CV2110	31/07/2011	128,676.00	
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122029	24/08/2011	CV2116	31/08/2011	128,676.00	
	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124139	27/09/2011	CV2122	30/09/2011	128,676.00	
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126048	26/10/2011	CV2128	31/10/2011	128,676.00	
					Deducible	1,521,375	Nominado		1,521,375.00	
2012	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130557	07/02/2012	CV2148	31/01/2012	128,676.00	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: WILMAR
Fecha 25-01-2018 14:09:40
Página 3 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARQUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuera	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2012	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131567	28/02/2012	CV2154	29/02/2012	128,676.00
	79	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133716	04/04/2012	CV2160	31/03/2012	128,676.00
	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135759	27/04/2012	CV2168	30/04/2012	136,946.00
	81	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137517	30/05/2012	CV2172	31/05/2012	143,689.00
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138576	30/06/2012	CV2181	30/06/2012	143,689.00
	83	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140798	30/07/2012	CV2207	31/07/2012	143,689.00
	84	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142848	30/08/2012	CV2224	31/08/2012	143,689.00
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143928	29/09/2012	CV2219	30/09/2012	143,689.00
	86	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146353	30/10/2012	CV2225	31/10/2012	143,689.00
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147180	29/11/2012	CV2231	30/11/2012	143,689.00
	88	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148072	30/12/2012	CV2242	31/12/2012	143,689.00
				Deducible		1,672,386		Nominado	1,672,386.00
2013	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	149370	22/01/2013	RV2239	31/12/2012	75,827.00
	90	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150265	30/01/2013	CV2250	31/01/2013	143,689.00
	91	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152356	28/02/2013	CV2256	28/02/2013	143,689.00
	92	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153545	30/03/2013	CV2255	31/03/2013	143,689.00
	93	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	155005	30/04/2013	CV2272	30/04/2013	144,547.00
	94	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157965	30/05/2013	CV2278	31/05/2013	149,162.00
	95	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159498	30/06/2013	CV2284	30/06/2013	149,519.00
	96	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161674	31/07/2013	CV2291	31/07/2013	149,519.00
	97	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162876	31/08/2013	CV2297	31/08/2013	149,519.00
	98	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164591	16/10/2013	CV2304	30/09/2013	149,519.00
	99	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166420	31/10/2013	CV2310	31/10/2013	149,519.00
	100	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167068	30/11/2013	CV2318	30/11/2013	149,519.00
	101	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167658	30/12/2013	CV2322	31/12/2013	149,519.00
	102	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	168140	31/12/2013	RV2242	31/12/2013	48,740.00
				Deducible		1,894,976		Nominado	1,894,976.00
2014	103	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169824	31/01/2014	CV2328	31/01/2014	149,519.00
	104	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171442	28/02/2014	CV2335	28/02/2014	149,519.00
	105	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173581	31/03/2014	CV2341	31/03/2014	166,296.00
	106	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174851	30/04/2014	CV2348	30/04/2014	167,387.00
	107	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177237	31/05/2014	CV2354	31/05/2014	167,387.00
	108	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179450	30/06/2014	CV2361	30/06/2014	167,387.00
	109	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181282	31/07/2014	CV2367	31/07/2014	167,387.00
	110	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183405	31/08/2014	CV2374	31/08/2014	167,387.00
	111	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184914	30/09/2014	CV2380	30/09/2014	167,387.00
	112	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	185555	31/10/2014	CV2387	31/10/2014	167,387.00
	113	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187281	30/11/2014	CV2393	30/11/2014	167,387.00
	114	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188187	31/12/2014	CV2395	31/12/2014	167,387.00
	115	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	188278	31/12/2014	RV2243	31/12/2014	52,716.00
				Deducible		2,024,523		Nominado	2,024,523.00
2015	116	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189475	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	167,387.00
	117	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192500	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	167,387.00

458

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: WILMAR
Fecha 25-01-2018 14:09:40
Página 4 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC Identificación: 71254283 Código Militar: 71254284 SS. IBARQUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuera	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2015	118	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193868	31/03/2015	CV2401	31/03/2015	167,387.00	
	119	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	195148	30/04/2015	CV2405	30/04/2015	168,374.00	
	120	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196571	31/05/2015	CV2405	31/05/2015	168,374.00	
	121	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198983	30/06/2015	CV2407	30/06/2015	178,221.00	
	122	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201015	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	175,221.00	
	123	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202250	21/09/2015	CV2411	31/08/2015	176,221.00	
	124	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204782	30/10/2015	CV2413	30/09/2015	176,221.00	
	125	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205957	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	176,221.00	
	126	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206727	04/12/2015	CV2417	30/11/2015	176,221.00	
	127	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207265	31/12/2015	CV2418	31/12/2015	176,221.00	
				Deducible		2,072,456		Nominado	2,072,456.00	
2016	128	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208471	31/01/2016	CV2420	31/01/2016	176,221.00	
	129	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209638	29/02/2016	CV2422	29/02/2016	168,865.00	
	130	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	210905	31/03/2016	RV2424	31/12/2015	247,781.00	
	131	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211343	31/03/2016	CV2424	31/03/2016	168,913.00	
	132	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214620	30/04/2016	CV2426	30/04/2016	191,027.00	
	133	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215743	31/05/2016	CV2428	31/05/2016	191,027.00	
	134	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217904	30/06/2016	CV2429	30/06/2016	191,027.00	
	135	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	218337	31/07/2016	CV2431	31/07/2016	191,027.00	
	136	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221142	31/08/2016	CV2433	31/08/2016	191,027.00	
	137	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222487	30/09/2016	CV2434	30/09/2016	191,027.00	
				Deducible		1,948,946		Nominado	1,948,946.00	
TOTALES						Deducible		19,294,538	Nominado	19,294,538.29

Juzgado	Año	Items	Beneficiario	Nómina	Valor total Reconocido	%	Valor Embargo deducido
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 TURBO(ANTIOQUIA)	2013	1	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2297	149,519.00	20.00	29,904.00
		2	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2304	149,519.00	20.00	29,904.00
		3	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2310	149,519.00	20.00	29,904.00
		4	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2316	149,519.00	20.00	29,904.00
		5	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2322	149,519.00	20.00	29,904.00
		6	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	RV2242	48,740.00	20.00	9,748.00
					Valor Total Deducible por año		
2014	7	CC 32142658 CELADA MEJIA RUT ESMINA	CV2326		149,519.00	20.00	29,904.00
					Valor Total Deducible Juzgado		189,172.00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANARES(CALDAS)	2015	1	CC 165778256 RINCON MONTOYA SONIA RINCON	CV2419	176,221.00	18.00	28,195.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: WILMAR
Fecha 25-01-2018 14:09:40
Página 5 de 5

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

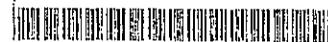
Fuerza: EJC. Identificación: 71254284 Código Militar: 71254284 SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2016	2	CC	1057782956	RINCON	CV2420		176,221.00	16.00	28,195.00
			MONTOYA SONIA RINCON						
	3	CC	1057782956	RINCON	CV2422		188,869.00	16.00	30,219.00
			MONTOYA SONIA						
	4	CC	1057782956	RINCON	RV2244		247,781.00	16.00	39,645.00
			MONTOYA SONIA						
	5	CC	1057782956	RINCON	CV2424		189,913.00	16.00	30,366.00
			MONTOYA SONIA						
	6	CC	1057782956	RINCON	CV2426		191,027.00	16.66	31,825.00
			MONTOYA SONIA						
	7	CC	1057782956	RINCON	CV2428		191,027.00	16.66	31,825.00
		MONTOYA SONIA							
8	CC	1057782956	RINCON	CV2429		191,027.00	16.66	31,825.00	
		MONTOYA SONIA							
9	CC	1057782956	RINCON	CV2431		191,027.00	16.66	31,825.00	
		MONTOYA SONIA							
10	CC	1057782956	RINCON	CV2433		191,027.00	16.66	31,825.00	
		MONTOYA SONIA							
11	CC	1057782956	RINCON	CV2434		191,027.00	16.66	31,825.00	
		MONTOYA SONIA							
Valor Total Deducible por año									319,395.00
Valor Total Deducible Juzgado									347,590.00
TOTALES									Deducible 336,762.00

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20183650151381: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10

Bogotá, D.C., 29 de Enero de 2018

Señor
Mayor General (RA)
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente Caja Honor
Carrera 54 No. 26-54
Bogotá, D.C.

Asunto: Información embargo.

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDADO : JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
DEMANDANTE : SONIA RINCON MONTOYA
OFICIO : No 1400
No. DE PROCESO 17-433-31-84-001-2015-00233-00

Respetuosamente me permito informar al señor Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS del Señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA identificado con C.C. No. 71.254.283, encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA MANZANARES CALDAS Como bien lo expresa la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército obrante en el expediente prestacional. Se anexa soporte de la medida de embargo que las afecta cesantías definitivas del titular.

Por lo anterior, y respetuosamente, se informa esa entidad que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de pensión definitiva, valor que se repercutirá por esta dependencia y respecto del cual se emitirá orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Carrera 59 No. 18 - 92 Comando de Personal
Computador Institucional No. 4261483 Ext. 25453
E-mail: gijsp@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
20183650151381 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION 29 de Enero de 2018

En consecuencia, se remitió oficio al juzgado correspondiente informándole de lo anterior, e indicándole que respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho como causaciones que se encuentran en su cuenta individual en Caja Honor, debe dirigir la respectiva orden de embargo a esa entidad para su aplicación.

En el presente caso, respecto de las deducciones que ya se han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible Juzgado de \$ 499.853.00 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MANZANARES CALDAS con beneficiario SONIA RINCON MONTOYA

Por último, me permito manifestar que en el acto administrativo de cesantías definitivas se relacionarán los descuentos que con motivo de la medida de embargo que pesa sobre las mismas sean aplicados.

Atentamente,

Teniente Coronel. ALVARO DE JESUS GOMEZ LOPEZ
Sub director de Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Anexo: Oficio No. 1400 en 01 folio

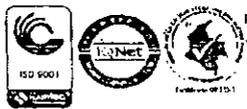
Elaboró: SP Juan Galán
Conformador Suboficiales Dipso

Revisó: ST Julio Alvarado
Asesor Jurídico Sección Cesantías DIPSO

Vó. BO MY Leon Castellón
Coordinador Sección Cesantías DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 14 - 92 Comando de Personal
Computador Institucional No. 4261463 Ext. 38453
E-mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Pág. 2 de 2

512



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número
Radicado No. 20183650151521: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10

Bogotá, D.C., 29 de Enero de 2018

Señor
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MANZANARES CALDAS
Calle 4 N° 4-21 Palacio de Justicia
Manzanares Caldas

Asunto: Información aplicación embargo.

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDADO : JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
DEMANDANTE : SONIA RINCON MONTOYA
OFICIO : No 1400
No. DE PROCESO 17-433-31-84-001-2015-00233-00

Cordialmente me permito informar a ese despacho judicial, que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS del señor JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA identificado con C.C. No. 71.254.283, encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia, como bien lo expresa la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército obrante en el expediente prestacional.

Por lo anterior, y respetuosamente, se informa ese despacho que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropia por esta dependencia y respecto del cual se emite orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 50 No. 14 - 92 Comando de Personal
Computador Institucional No. 4261463 Ext. 38453
E-mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Pág. 1 de 3



Al contestar, cite este número
20183650151521 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCIÓN 29 de Enero de 2018

El valor de causaciones y anticipos, corresponde a dineros que ya fueron remitidos a la administradora de cesantías o fueron pagados como anticipos de cesantías, por lo que no es posible efectuar descuentos a dineros que ya fueron apropiados y girados, así:

1. Causaciones de cesantías

De conformidad con la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" es administradora de cesantías para el personal de "Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares", quienes son afiliados forzosos de la misma.

Por disposición del artículo 19 de la misma ley, se remite a la cuenta individual del afiliado una causación mensual de cesantías equivalente a una doceava parte de sus partidas computables de cesantías:

ARTÍCULO 19. PLAZO, TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales, de acuerdo con la tasa certificada por la autoridad competente, responsabilidad que será transferida al funcionario de la entidad empleadora.

Por lo anterior, si la medida de embargo aplica también respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho a como causaciones, que se encuentran en su cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", es necesario que se dirija la respectiva orden de embargo a esa entidad.

Esta Dirección informó mediante oficio No 20183650151381 del 29 de Enero de 2018 a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" de la vigencia del embargo emitido por su despacho.

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Pe en la causa

Carrera 52 No. 18 - 92 Comando de Personal

Computador Institucional No. 4261463 Ext. 38453

E mail: cgiso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Pág. 2 de 3

18
500



Al contestar, cite este número
20183650151521 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION 29 de Enero de 2018

2. Anticipos

El personal al servicio de la institución con régimen de retroactividad de cesantías tiene derecho a que se reconozcan anticipos de cesantías, por lo que este valor de encontrarse en la liquidación corresponde a un reconocimiento y pago previo de un anticipo de cesantías, respecto del cual no es posible efectuar descuentos, toda vez que ya fue apropiado y girado al titular del derecho.

En el presente caso, respecto de las deducciones que ya se han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible Juzgado de \$ 499.853.00 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MANZANARES CALDAS con beneficiario SONIA RINCON MONTOYA

Por último, me permito manifestar que se remitirá a ese despacho copia del acto administrativo de cesantías definitivas, en el que consta la aplicación de la medida de embargo sobre las mismas ordenado.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Teniente Coronel ALVARO DE JESUS GOMEZ LOPEZ
Sub director de Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Elaboró: ST Julio Álvarez
Conformador Suboficiales Dipso

Revisó: ST Julio Álvarez
Asesor Jurídico Sección Cesantías DIPSO

Yo, BOB MARYSOL CHAMBERG,
Coordinador Sección Cesantías DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Pe en la causa

Carrera 52 No. 18 - 92 Comando de Personal

Computador Institucional No. 4261463 Ext. 38453

E mail: cgiso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Pág. 3 de 3

CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 71254283 de 2016/

47

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
- SS	EJC	JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA	71254283	71254284
Fecha liquidación servicio		NUMERO	FECHA	DESPD
12/07/2016		71254283	12/07/2016	HASTA 07/07/2016

TIEMPO: SOLDADO VOLUNTARIO:

LAPSO : 01/02/2000 AL 02/11/2003

SUELDO BASICO	.00	531,700.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD SOL	19.50	103,584.00
FACTOR		634,784
TIEMPO EN MESES		46
TOTAL BONIFICACION		2,327,541.00

Handwritten note:
MIRAR LA CREDITO

TIEMPO: SUBOFICIAL

LAPSO : 03/10/2003 AL 31/11/2003

SUELDO BASICO	.00	575,724.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	15.00	86,369.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	85,174.00
FACTOR		747,267
TIEMPO EN DIAS		844
TOTAL CESANTIAS		7,283,093.00

LAPSO : 01/01/2004 AL 31/11/2004

SUELDO BASICO	.00	613,040.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	15.00	91,964.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	56,755.00
FACTOR		761,759
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		774,417.00

LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005

SUELDO BASICO	.00	646,810.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	15.00	97,022.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	61,965.00
FACTOR		805,797
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		817,010.00

LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006

SUELDO BASICO	.00	679,150.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	15.00	101,871.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	85,685.00
FACTOR		866,706
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		857,850.00

LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007

SUELDO BASICO	.00	737,882.00
SUBSIDIO FAMILIAR	5.00	30,620.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	22.50	104,631.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	77,897.00
FACTOR		1,011,800
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		1,025,933.00

LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008

SUELDO BASICO	.00	774,266.00
SUBSIDIO FAMILIAR	5.00	30,719.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	22.50	174,210.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	87,266.00
FACTOR		1,068,455
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		1,164,300.00

LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009

SUELDO BASICO	.00	831,657.00
SUBSIDIO FAMILIAR	5.00	71,863.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	22.50	167,572.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	88,575.00
FACTOR		1,151,483
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		1,167,476.00

LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010

SUELDO BASICO	.00	877,170.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	307,010.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	22.50	197,363.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	115,129.00
FACTOR		1,496,872
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		1,517,468.00

LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011

SUELDO BASICO	.00	904,977.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	310,742.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	22.50	203,620.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	118,778.00
FACTOR		1,544,117
TIEMPO EN DIAS		365
TOTAL CESANTIAS		1,563,555.00

Continuación de la liquidación con fundamento en el expediente No. 71254283 de 2016

LAPSO	SUELDO BASICO	SUBSIDIO FAMILIAR	PRIMA DE ANTIGUEDAD	PRIMA DE ACTIVIDAD M	PRIMA DE NAVIDAD	FACTOR	TIEMPO EN DIAS	TOTAL CESANTIAS									
LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012	.00	850,250.00	35.00	337,570.00	10.00	65,023.00	22.50	213,821.00	152,638.00	.00	152,638.00	FACTOR	1374,727	TIEMPO EN DIAS	365	TOTAL CESANTIAS	1,517,468.00
LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013	.00	984,914.00	35.00	344,020.00	11.00	108,121.00	30.00	294,874.00	.00	144,161.00	FACTOR	1374,727	TIEMPO EN DIAS	365	TOTAL CESANTIAS	1,517,468.00	
LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014	.00	1,053,847.00	35.00	397,259.00	12.00	131,206.00	30.00	328,185.00	.00	161,348.00	FACTOR	1374,727	TIEMPO EN DIAS	365	TOTAL CESANTIAS	1,517,468.00	

LAPSO	SUELDO BASICO	SUBSIDIO FAMILIAR	PRIMA DE ANTIGUEDAD	PRIMA DE ACTIVIDAD M	PRIMA DE NAVIDAD	FACTOR	TIEMPO EN DIAS	TOTAL CESANTIAS								
LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015	.00	1,144,597.00	35.00	400,700.00	13.00	148,831.00	30.00	343,457.00	.00	169,820.00	FACTOR	1374,727	TIEMPO EN DIAS	365	TOTAL CESANTIAS	1,517,468.00
LAPSO : 01/01/2016 AL 07/10/2016	.00	1,233,612.00	35.00	431,834.00	14.00	172,734.00	30.00	370,144.00	.00	184,044.00	FACTOR	1374,727	TIEMPO EN DIAS	365	TOTAL CESANTIAS	1,517,468.00

Prestación	Valor	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
BONIFICACION	2,327,541.00	.00	2,327,541.00	2,327,541.00	.00
CESANTIAS	19,967,317.00	.00	16,966,997.00	16,966,997.00	3,000,320.00
TOTALES	22,294,858.00	.00	19,294,538.00	19,294,538.00	3,000,320.00

DESCUENTOS:

Tipo	Número	Fecha	%	Nombre Juzgado	Beneficiario	Valor
AL	408	12-04-2016	16.66	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANARES	RINCON MONTOYA SONIA CC. No. 1657782956	499,853.00
Total Embargos (-)						499,853.00
Valor Disponible						3,000,320.00
Embargos						499,853.00
Descuentos						.00
Total Descuentos						499,853.00
Valor Neto						2,980,467.00

VALOR NETO : DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE

BENEFICIARIOS

- Señor(a) SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY con documento de identidad No. 71254283, el 100%, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2,500,467.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. No. 8600219877.

Observaciones: SE APLICÓ EL DESCUENTO DEL 16% DE ACUERDO AL OFICIO 408 DEL 12-04-2016 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MANZANARES CLADAS OBRANTE A FOLIO N°. 14R.

SE LIQUIDA TENIENDO EN CUENTA ANOTACION DEL SEÑOR JURIDICO DE LA SECCION DE CESANTIAS EN LA CARATULA DEL EXPEDIENTE PRESTACIONAL AVALANDO CONTINUAR TRAMITE


EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 71254283 de 2017.

47

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEBULA	CODIGO
SS	EJC	JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA	71254283	71254284
Hoja/Liquidación servicio		NUMERO	DESDE	HASTA
		271254283	01-ENE-2016	07-CCT-2016
		FECHA	LAPSO	
		14-OCT-2015		

TIEMPO SOCUBADO VOLUNTARIO

LAPSO : 01/02/2000 AL 02/10/2003	
SUELDO BASICO	501,200.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD SOL	103,584.00
FACTOR	154,744.00
TIEMPO EN MESES	
TOTAL BONIFICACION	737,528.00

TIEMPO SUBOFICIAL

LAPSO : 03/10/2003 AL 31/12/2003	
SUELDO BASICO	575,724.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	86,358.00
PRIMA DE NAVIDAD	56,174.00
FACTOR	718,256.00
TIEMPO EN DIAS	304
TOTAL CESANTIAS	1,436,512.00

LAPSO : 01/01/2004 AL 31/12/2004	
SUELDO BASICO	615,090.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	91,984.00
PRIMA DE NAVIDAD	58,755.00
FACTOR	765,829.00
TIEMPO EN DIAS	359
TOTAL CESANTIAS	1,612,668.00

LAPSO : 01/01/2005 AL 31/12/2005	
SUELDO BASICO	646,810.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	97,622.00
PRIMA DE NAVIDAD	61,565.00
FACTOR	805,997.00
TIEMPO EN DIAS	369
TOTAL CESANTIAS	1,771,094.00

LAPSO : 01/01/2006 AL 31/12/2006	
SUELDO BASICO	679,160.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	101,873.00
PRIMA DE NAVIDAD	65,095.00
FACTOR	846,128.00
TIEMPO EN DIAS	379
TOTAL CESANTIAS	1,652,256.00

LAPSO : 01/01/2007 AL 31/12/2007	
SUELDO BASICO	732,362.00
SUBSIDIO FAMILIAR	36,629.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	104,631.00
PRIMA DE NAVIDAD	77,837.00
FACTOR	951,459.00
TIEMPO EN DIAS	384
TOTAL CESANTIAS	1,925,933.00

LAPSO : 01/01/2008 AL 31/12/2008	
SUELDO BASICO	774,256.00
SUBSIDIO FAMILIAR	38,713.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	174,210.00
PRIMA DE NAVIDAD	92,766.00
FACTOR	1,079,945.00
TIEMPO EN DIAS	388
TOTAL CESANTIAS	2,069,950.00

LAPSO : 01/01/2009 AL 31/12/2009	
SUELDO BASICO	833,652.00
SUBSIDIO FAMILIAR	41,863.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	187,572.00
PRIMA DE NAVIDAD	98,576.00
FACTOR	1,160,663.00
TIEMPO EN DIAS	393
TOTAL CESANTIAS	2,319,266.00

LAPSO : 01/01/2010 AL 31/12/2010	
SUELDO BASICO	977,170.00
SUBSIDIO FAMILIAR	307,610.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	187,363.00
PRIMA DE NAVIDAD	115,139.00
FACTOR	1,487,282.00
TIEMPO EN DIAS	399
TOTAL CESANTIAS	2,887,462.00

LAPSO : 01/01/2011 AL 31/12/2011	
SUELDO BASICO	904,977.00
SUBSIDIO FAMILIAR	318,742.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	203,620.00
PRIMA DE NAVIDAD	116,778.00
FACTOR	1,544,117.00
TIEMPO EN DIAS	398
TOTAL CESANTIAS	2,787,135.00

RESOLUCIÓN No.

Hoja No. 2

Continuación de la liquidación con fundamento en el expediente No. 71254283 de 2017

19

LAPSO : 01/01/2012 AL 31/12/2012	
SUELDO BASICO	850,726.00
SUBSIDIO FAMILIAR	332,578.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	65,528.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	213,601.00
PRIMA DE NAVIDAD	157,638.00
FACTOR	1,580,071.00
TIEMPO EN DIAS	398
TOTAL CESANTIAS	2,649,141.00

LAPSO : 01/01/2013 AL 31/12/2013	
SUELDO BASICO	882,814.00
SUBSIDIO FAMILIAR	354,020.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	108,121.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	284,874.00
PRIMA DE NAVIDAD	144,157.00
FACTOR	1,773,986.00
TIEMPO EN DIAS	398
TOTAL CESANTIAS	3,033,320.00

LAPSO : 01/01/2014 AL 31/12/2014	
SUELDO BASICO	1,093,862.00
SUBSIDIO FAMILIAR	387,858.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	131,268.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	328,163.00
PRIMA DE NAVIDAD	181,348.00
FACTOR	2,022,469.00
TIEMPO EN DIAS	398
TOTAL CESANTIAS	3,943,909.00

LAPSO : 01/01/2015 AL 31/12/2015	
SUELDO BASICO	1,144,857.00
SUBSIDIO FAMILIAR	400,700.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	146,831.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	343,457.00
PRIMA DE NAVIDAD	169,870.00
FACTOR	2,174,715.00
TIEMPO EN DIAS	398
TOTAL CESANTIAS	3,229,730.00

LAPSO : 01/01/2016 AL 07/10/2016	
SUELDO BASICO	1,233,812.00
SUBSIDIO FAMILIAR	431,834.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	172,734.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M	375,144.00
PRIMA DE NAVIDAD	184,544.00
FACTOR	2,308,068.00
TIEMPO EN DIAS	398
TOTAL CESANTIAS	3,600,162.00

Prestación	Valor Reconocido	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
BONIFICACION	2,327,541.00	.00	2,327,541.00	2,327,541.00	.00
CESANTIAS	19,867,317.00	.00	16,966,987.00	16,966,987.00	3,033,320.00
TOTALES	22,294,858.00	.00	19,294,528.00	19,294,528.00	3,033,320.00

DESCUENTOS

DESCUENTOS DESPACHOS JUDICIALES						
Tip. Número	Fecha	%	Nombre Juzgado	Beneficiario	Valor	
AL 408	12-04-2016	16.66	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANARES	RINCON MONTIYA SONIA CC. No. 1057282956	499,853.00	
Total Embargos (-)					499,853.00	

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
3,033,320.00	499,853.00	.00	499,853.00	2,500,467.00

VALOR NETO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE

BENEFICIARIOS

- Señor(a) SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY con documento de identidad No. 71254283, el 100%, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2,500,467.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. No. 8600219677.

Observaciones: SE APLICO EL DESCUENTO DEL 16% DE ACUERDO AL OFICIO 408 DEL 12-04-2016 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MANZANARES CLADAS OBRANTE A FOLIO N°. 14R.

SE LIQUIDA TENIENDO EN CUENTA ANOTACION DEL SEÑOR JURIDICO DE LA SECCION DE CESANTIAS EN LA CARATULA DEL EXPEIENTE PRESTACIONAL AVALANDO CONTINUAR TRAMITE

RESOLUCIÓN No.

Hoja No. 3

43

Continuación de la liquidación con fundamento en el expediente Nro. 71254283 de 2017

Uso Reservado

FJC_DIPSOWILGARS17_EV_WILMAR SORA QUINTERO
Liquidación de Prestaciones
Fecha: 16/02/2018 15:59:12

REPUBLICA DE COLOMBIA

368768



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **244320** = FECHA 12 MAR 2018

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 71254283 de 2017.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO Y FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SS / EJC	JESUS ARBEY IBARGUEN ORRUTIA	71254283	71254284
Hoja liquidación servicio	FECHA	NUMERO	DESDA
		371254283	01-ENE-2016
		14-OCT-2016	HASTA 07-DIC-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990, Decreto 1252 de 2000, Ley 50 de 1990. Además de los factores salariales y prestaciones que se detallan a continuación:

Que de acuerdo a la ley No. 131 de 1985 y el Decreto reglamentario No. 370 de 1991 el SOLDADO VOLUNTARIO tiene derecho a que el Tesoro Público le pague por una sola vez una suma equivalente a un mes de bonificación por cada año de servicio prestado en dicha calidad y proporcionalmente por la fracciones de meses a que hubiere lugar, teniendo como base la última bonificación devengada más la prima de antigüedad equivalente al (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año de servicio sin exceder el (58.5%), así:

TIEMPO SOLDADO VOLUNTARIO	
LAPSO	01/02/2000 AL 02/10/2003
SUELDO BASICO	531.200.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOL	19.5%
FACTOR	103.384.00
TIEMPO	127
TOTAL BONIFICACION	23375.280

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1252 del 2000, el reconocimiento de cesantías se

HÉRCULES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 "Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No. 4261463
E-mail: griso@hercules.mil.co Dirección página web: www.psicolo.mil.co



10.
368769

244320.- 12 MAR 2018

RESOLUCION No. FECHA Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 71254283 de 2017

liquidará año por año y las partidas prestacionales para este efecto serán las estipuladas en el Artículo 158 del Decreto 1214 de 1990.

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como suboficial.

TIEMPO SUBOFICIAL	TIEMPO SUBOFICIAL	TIEMPO SUBOFICIAL
LAPSO 03/01/2003 AL 31/12/2003	LAPSO 04/01/2004 AL 31/12/2004	LAPSO 01/01/2005 AL 31/12/2005
SUELDO BASICO .00 675,724.00	SUELDO BASICO .00 613,090.00	SUELDO BASICO .00 646,810.00
SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 332,579.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 318,825.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 332,579.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 95,023.00	PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 91,864.00	PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 97,023.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 213,801.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 208,755.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 213,801.00
PRIMA DE NAVIDAD .00 132,636.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 128,755.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 132,636.00
FACTOR 1722,288	FACTOR 1622,288	FACTOR 1722,288
TIEMPO 365	TIEMPO 365	TIEMPO 365
TOTAL CESANTIAS 1748,213.00	TOTAL CESANTIAS 1600,419.00	TOTAL CESANTIAS 1748,213.00
LAPSO 04/01/2006 AL 31/12/2006	LAPSO 01/01/2007 AL 31/12/2007	LAPSO 01/01/2008 AL 31/12/2008
SUELDO BASICO .00 678,130.00	SUELDO BASICO .00 732,582.00	SUELDO BASICO .00 774,266.00
SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 358,229.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 368,713.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 387,113.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 164,831.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 174,210.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 184,689.00
PRIMA DE NAVIDAD .00 65,085.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 77,837.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 82,266.00
FACTOR 224,747	FACTOR 234,747	FACTOR 244,747
TIEMPO 365	TIEMPO 365	TIEMPO 365
TOTAL CESANTIAS 1177,458.00	TOTAL CESANTIAS 1264,549.00	TOTAL CESANTIAS 1351,839.00
LAPSO 01/01/2009 AL 31/12/2009	LAPSO 01/01/2010 AL 31/12/2010	LAPSO 01/01/2011 AL 31/12/2011
SUELDO BASICO .00 833,852.00	SUELDO BASICO .00 877,179.00	SUELDO BASICO .00 904,577.00
SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 41,683.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 307,010.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 316,742.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 187,572.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 197,363.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 22.50 203,620.00
PRIMA DE NAVIDAD .00 88,576.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 115,129.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 118,778.00
FACTOR 1,418,233	FACTOR 1,518,233	FACTOR 1,618,233
TIEMPO 365	TIEMPO 365	TIEMPO 365
TOTAL CESANTIAS 1,528,043.00	TOTAL CESANTIAS 1,637,504.00	TOTAL CESANTIAS 1,737,118.00

244320.- 12 MAR 2018

RESOLUCION No. FECHA Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 71254283 de 2017

TIEMPO SUBOFICIAL	TIEMPO SUBOFICIAL	TIEMPO SUBOFICIAL
LAPSO 01/01/2012 AL 31/12/2012	LAPSO 01/01/2013 AL 31/12/2013	LAPSO 01/01/2014 AL 31/12/2014
SUELDO BASICO .00 950,776.00	SUELDO BASICO .00 932,914.00	SUELDO BASICO .00 1,093,882.00
SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 344,020.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 344,020.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 382,859.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 138,121.00	PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 138,121.00	PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 131,266.00
PRIMA DE ACTIVIDAD M 30.00 294,674.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 30.00 294,674.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 30.00 328,165.00
PRIMA DE NAVIDAD .00 144,161.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 144,161.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 161,348.00
FACTOR 2,097,524	FACTOR 2,097,524	FACTOR 2,097,524
TIEMPO 365	TIEMPO 365	TIEMPO 365
TOTAL CESANTIAS 2,125,682.00	TOTAL CESANTIAS 2,125,682.00	TOTAL CESANTIAS 2,125,682.00
LAPSO 01/01/2015 AL 31/12/2015	LAPSO 01/01/2016 AL 07/10/2016	
SUELDO BASICO .00 1,144,857.00	SUELDO BASICO .00 1,235,512.00	
SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 400,765.00	SUBSIDIO FAMILIAR 35.00 431,834.00	
PRIMA DE ANTIGUEDAD 10.00 148,831.00	PRIMA DE ANTIGUEDAD 14.00 172,734.00	
PRIMA DE ACTIVIDAD M 50.00 343,457.00	PRIMA DE ACTIVIDAD M 40.00 370,744.00	
PRIMA DE NAVIDAD .00 169,820.00	PRIMA DE NAVIDAD .00 184,044.00	
FACTOR 2,207,888	FACTOR 2,339,568	
TIEMPO 365	TIEMPO 210	
TOTAL CESANTIAS 2,238,372.00	TOTAL CESANTIAS 2,360,886.00	

Que en cumplimiento de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los Oficiales y Suboficiales son afiliados forzosos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, razón por la cual las cesantías deben ser giradas a esa Entidad.

Que a folio 14r del expediente prestacional, obra oficio No. 408 de fecha 12 de abril de 2016 emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanaras Caldas, mediante el cual, el Juzgado comunica que dentro del proceso de alimentos para menores radicado No. 1743331840012015-00233-00 demandante SONIA RINCON MONTOYA C.C. 1.057.782.956 demandado JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA C.C. 71.254.283, se condenó al demandado a suministrar alimentos a favor de la menor CAMILA IBARGUEN RINCON, el 16.66% de las cesantías, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, arreglos con la empresa, horas extras, es decir, todo lo que corresponda o le llegue a corresponder como consecuencia de la relación laboral con el Ejército Nacional, dineros que deben ser puestos a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 174332034001 clase de depósito tipo 6 del Banco Agrario de Colombia de Bolivia Corregimiento de Pensilvania Caldas a nombre de la señora SONIA RINCON MONTOYA.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las prestaciones sociales a que se refiere este decreto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos. En todo caso el monto del

SV. Wilson Soto
SV. Wilson Soto
AA. Luis Valdez
TS. Sergio Arce
SS. Javier Ospina

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Carrera 46 No. 208 - 99 "Cantón Occidental" Francisco José de Caldas
Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail: gipsa@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co

SV. Wilson Soto
SV. Wilson Soto
AA. Luis Valdez
E. Julio Arce

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Carrera 46 No. 208 - 99 "Cantón Occidental" Francisco José de Caldas
Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail: gipsa@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co

244320.-

12 MAR 2018

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 71254283 de 2017

embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, podrá ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, sin que en todo caso excedan del cincuenta por ciento (50%).

Que mediante oficio con radicado No. 20183650151381: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10 del 29 de enero de 2018, obrante a folio 50r del expediente prestacional, se ofició al señor Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" informando que se encuentra vigente la medida de embargo del 16% ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares Caldas en oficio No. 1400 de fecha 11 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 20183650151521: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10 del 29 de enero de 2018, obrante a folio 51r del expediente prestacional, se ofició al Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares Caldas, informando que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, toda vez que el valor de causaciones y anticipos corresponde a dineros que ya fueron remitidos a la administradora de cesantías o fueron pagados como anticipos de cesantías, por lo que no es posible efectuar descuentos a dineros que ya fueron apropiados y girados.

A su vez, se indicó al despacho judicial que en caso de que la medida de embargo aplique también respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho a como causaciones, que se encuentran en su cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", es necesario que se dirija la respectiva orden de embargo a esa entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Prestación	Valor Resarcible	Anticipos	Causaciones	Total Anticipos y Causaciones	Valor Disponible
BONIFICACION	2,327,541.00	.00	2,327,541.00	2,327,541.00	.00
CESANTÍAS	19,967,317.00	.00	16,966,997.00	16,966,997.00	3,000,320.00
TOTALES	22,294,858.00	.00	19,294,538.00	19,294,538.00	3,000,320.00

PARAGRAFO 1o. : El valor total de causaciones; DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19,294,538.00). Los dineros transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pueden ser cobrados, presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para

SR. Carlos López

SV. Wilmar Sara

SV. Wilmar Sara

AS. María Mercedes

TE. Julio Alberto

SS. María Esperanza

HEROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 "Cantón Occidental" "Francisco José de Caldas"
Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail: gipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



368770

244320.-

12 MAR 2018

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 5

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 71254283 de 2017

mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

DESCUENTOS		DESCUENTOS/DESPACHOS JUDICIALES		Valor
Tipo	Número	Fecha	Nombre Juzgado	Beneficiario
JAL	908	12-04-2016	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA 1 MANZANARES	RINCON MONTOYA SONIA CC. No. 1057782956
				499,853.00
Total Embargos (-)				499,853.00

PARAGRAFO 2o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Valor Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Valor Neto
3,000,320.00	499,853.00	.00	499,853.00	2,500,467.00

VALOR NETO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. Que de acuerdo al Decreto 1211 de 1990, los beneficiarios son los siguientes

ARTÍCULO 3o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

Señor(a) SS. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY con documento de identidad No. 71254283, el 100% por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2,500,467.00), a nombre de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con NI. Nro. 8600219677.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la deslignación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 6o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

ARTÍCULO 7o. NOTIFICAR del presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo de Familia en la Dirección Calle 4 No. 4-21 Palacio de Justicia de la ciudad de Manzanares Caldas para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta el embargo aplicado a las cesantías definitivas del titular del

SR. Carlos López

SV. Wilmar Sara

SV. Wilmar Sara

AS. María Mercedes

TE. Julio Alberto

SS. María Esperanza

HEROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 "Cantón Occidental" "Francisco José de Caldas"
Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail: gipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



21

244320.-

12 MAR 2018

RESOLUCION No.

FECHA

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 71254283 de 2017

derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

Mayor JOHN ALEXANDER CASTILLO ESPAÑOL
Coordinador Sección Cesantías

Teniente Coronel ALVARO DE JESUS GOMEZ LOPEZ
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal Ejército

Elaboró: EJC_DIPSO/MARIAM17: AA16, MARIA LUCIA MUÑOZ CARRANZA - 20182302 08:02:45

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., Marzo 20 de 2018

No. DIPS0103126:

MDN-CGFM-CE-JEJEDH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor(a) Sargento Segundo
IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY
CARRERA 48 No 56 - 29
TURBO/ANTIOQUIA

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 244320 de 12/3/2018 por medio del cual se define su situación prestacional de Cesantías Definitivas

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 46 N° 20 B-99 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los terminos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código enviándole copia de la Resolución.

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGANAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

BOGOTÁ A LOS CINCO (5) DE MARZO DE 2018

PL- 14 -2018



FE EN LA CAUSA

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 46 No. 20 B -99 CANTON OCCIDENTAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" Edificio
Comando de Personal Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463
Ext 38420 - 38448-38433 DIPSO@ejercito.mil.co

SP (Señal) Radios
SV (Señal) Sirenas
SV (Señal) Sirenas
AA (Señal) Motos
TA (Señal) Motos
SS (Señal) Esploras
Reservado para el Ejército

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 "Cantón Occidental" Francisco José de Caldas"
Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail: dipso@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



SECCIÓN NOMINA

2012
212



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20125660969071: MDN-GGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM

Bogotá, D.C., 12-09-2012

Señora

ILVA ROSA NAVARRO VELASQUEZ

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 N° 12-43 PISO 2 OFICINA 203

Ocaña, Norte de Santander

ASUNTO: Medida en Turno de Ejecución

Referencia Oficio No: 1352 Fecha: 29-AGOSTO-2012

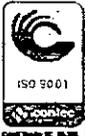
Proceso: 2012-00134

Demandante: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ

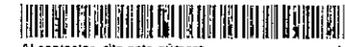
Demandado: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA

Expediente Interno: 10229

De acuerdo a la aclaración emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante oficio No. DEAJ06-8427 de fecha 21-06-2006 y en atención al oficio de la referencia, comedidamente se informa a esa autoridad judicial que "se dejo en turno 6", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo en sus "Artículos 155.- Modificado. Ley 11 de 1984, Artículo 4o. Embargo parcial del excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte. Artículo 156.- Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". Artículo 36 Ley 75 de 1968: Si al decretarse la orden de prestar alimentos, los sueldos, pensiones, o prestaciones sociales se encontraren ya embargados, la orden se hará efectiva inmediatamente por la diferencia entre la cantidad embargada y el 50% de que trata el artículo 76 de la Ley 83 de 1946, dejando a salvo en todo caso el privilegio que reconoce el artículo 33 de la presente Ley; y teniendo en cuenta que esta dependencia debe aplicar la "Prelación de Créditos", comedidamente nos permitimos informar las ordenes de embargo que tiene actualmente el demandado para su conocimiento y



FE EN LA CAUSA
Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército.
Teléfono 2660280 Fax 2660280
hermann@ejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

20125660969071 - 12-09-2012

Pag 2 de 2

fines pertinentes, así mismo se solicita se informe el aval de la acción tomada o la objeción por parte de ese Ente Judicial.

- J1CM DE BARRANQUILLA, RDO. 2007:00543-00, DTE. BANCO POPULAR S.A. 1/5 PARTE.

Atentamente,

Mayor **LUIS ALEJANDRO TORO GONZALEZ**

Jefe Procesamiento Nómina Ejército

Elaboró: SP. CARLOS GOMEZ GARCIA

Revisó: AS. SERGIO ANTONIO ISAZA MEJIA



FE EN LA CAUSA
Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército.
Teléfono 2660280 Fax 2660280
hermann@ejercito.mil.co



Ibarguen Urrutia Jesus Arbey
S2 EJC.
71254283

93
22

REPUBLICA DE COLOMBIA

NºS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20342694

RESOLUCION NÚMERO 4181 DEL

(17 ABR 2019)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargeto Segundo (R) Del Ejército JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No 71.254.283 de Carepa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del Señor **Sargeto Segundo (R) Del Ejército JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.254.283 de Carepa, el cual fue radicado bajo el No. 20342694 del 14 de Diciembre de 2018 incluyéndose en el mismo la Hoja de Servicios distinguida con el No. 3-71254283 del 14 de octubre de 2016, aprobada mediante Resolución No. 2435 del 15 de noviembre de 2016, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "**SEPARACION ABSOLUTA**", con un tiempo de servicio de **18 años, 4 meses y 25 días**, con novedad fiscal el día 07 de octubre de 2016, como así se estableció en la resolución No. 2156 de esa misma fecha, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de retiro para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el Señor **Sargeto Segundo (R) Del Ejército JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA** fue retirado de la actividad militar por "**SEPARACION ABSOLUTA**", con un tiempo de servicio de **18 años, 4 meses y 25 días**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que a la letra dice: "(...) **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia, o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...)**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargeto Segundo (R) Del Ejército JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No **71.254.283** de Carepa

3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del Señor **Segundo (R) Del Ejército ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por "**SEPARACION ABSOLUTA**", y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **18 años, 4 meses y 25 días**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de **20 años** para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal. Es claro entonces, que el militar fue retirado del servicio activo por "**SEPARACION ABSOLUTA**", y que cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que impide a esta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Segundo (R) Del Ejército JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **71.254.283 de Carepa**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

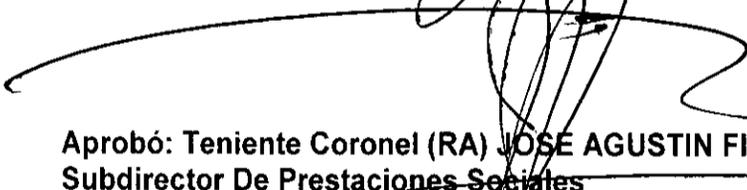
ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar al señor **Segundo (R) Del Ejército JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 38 D Carrera 26 EE - 83, Interior 101, Barrio LA MILAGROSA en Medellín - Antioquia, Teléfono: 3214759240, e-mail: soldadobrio@hotmail.com

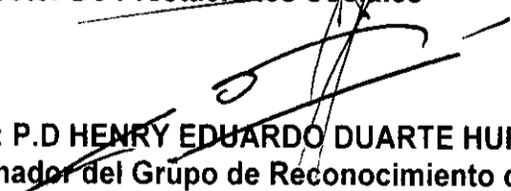
ARTICULO 3o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

17 ABR 2019


TENIENTE CORONEL (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
DIRECTOR GENERAL (E)


Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector De Prestaciones Sociales


Revisó: P.D HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Prestaciones Sociales


Elaboro: Abogado Contratista BRAYAN DAVID MARTINEZ NIGRINIS
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 71254283 (T)

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 04 JUN 2019 se hace constar que la

Resolución No. 4181 quedó notificada mediante AMISO

destijado el 17 MAY 2019

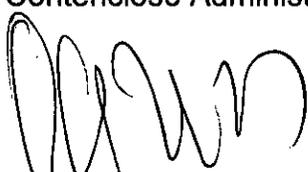
en constancia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha

siendo las _____ horas

23

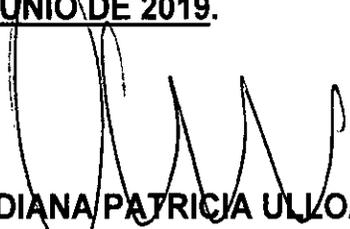
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **4181** de fecha **17 DE ABRIL DE 2019** a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **13 DE MAYO DE 2019** a las 7:30 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy **17 DE MAYO DE 2019** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **04 DE JUNIO DE 2019**.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

24

Bogotá D.C.,

29/ABR./2019 03:12 P. M.: OZIPAMONCHA
DEST.: APLIADO
ATN.: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
ASUNTO: CITACION-NOTIFICACION
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0032588
CONSECUTIVO: 2019-32588



No. 362

CERTIFICADO

CREMIL20342694

Señor SS (RA) EJC
JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
BARRIO LA MILAGROSA
MEDELLIN- ANTIOQUIA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 4181 de 17 DE ABRIL DE 2019, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

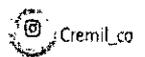
PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Dos (2 folios)
Copia Expediente Administrativo No 71254283
Elaboro ASD Olga Zipamoncha



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 357 7300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 357 7306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



25



La seguridad es de todos Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

10/MAY/2019 04:47 P. M. OZIPAMONCHA

DEST.: AFIADO
ATL: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
ASUNTO: CITACION-AVISO
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS:
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0037810
CONSECUTIVO: 2019-37810



CERTIFICADO

No. 362
CREMIL20342694

NOTIFICACION POR AVISO

Señor SS (RA) EJC
JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
BARRIO LA MILAGROSA
MEDELLIN- ANTIOQUIA

ASUNTO: Notificación AVISO
Resolución 4181 del 17 DE ABRIL DE 2019

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1487 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro

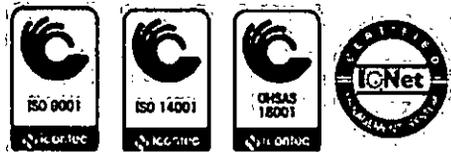
Contra el referido Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones

Anexo: Dos (2 folios)
Copia Expediente Administrativo No 71254283



SC5821-1 SA- OS-
CER366217 CER357757

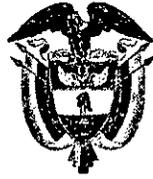
PBX:(57) (1) 3737300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3737306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





Elaboró: ASD Olga Zipamoncha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 03-02-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 71254283, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de 26

Niebo reconocimiento

del folio 1 al folio 26

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Gloria R

FIRMA Gloria R

SIIPS: 27735

2A

D. Peticion

20 C13

SS EOC 71254283

Medellín Antioquia, 11 de Febrero del 2020

Señor: General (r)
LEONARDO PINTO MORALES
Director Caja de retiro de las FFMM
Bogotá dc.

18/02/2020 2:18 p. m. ARUIZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INFORMACION
DEST: SIIPS
EMPRESA: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA: PERSONA NATURAL
REMITENTE: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
CONSECUTIVO: 20200015567 - 0000000 - 000
FOLIOS: 15



[Recibido]

Asunto: Solicitud de restablecimiento del derecho y reconocimiento a la asignación de retiro.

NOMBRE DEL PETICIONARIO: SS. (R) IBARGUEN URRUTIA JESÚS ARBEY
CÉDULA DE CIUDADANÍA: Colombiana
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71254283
DIRECCIÓN: Avenida 37# 55_60
BARRIO: Bello Niquia
MUNICIPIO DÓNDE RESIDE: Bello, Niquia
CORREO ELECTRÓNICO: Soldadobrio@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: Cel 3004142276 -3015897994

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en Art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Estando laborando, en servicio activo mediante resolución 02156 del 7 de octubre 2016, por decisión del comando del ejercito me llego la separación absoluta de las fuerzas militares por haberme retardado más de (5) días a un permiso, desde ese día en una forma respetuosa me he dirigido a mis superiores con el fin, se cumpla lo dispuesto por ley, sin obtener respuesta alguna.

De acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios citada en el numeral 1º y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que con el mismo se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la fecha de retiro, esto es el 07 de Octubre de 2016, a efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló, él señor **Suboficial Sargento Segundo (r) JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, CC. 71.254.283** quien fue retirado de la actividad militar por **SEPARACION ABSOLUTA DE LA FUERZA, conducta deficiente como resultado del fallo de una investigación disciplinaria, al haberse retardado a un permiso por más de (05) días**: siendo el tiempo de servicio a la fecha de retiro del servicio activo de **18 años, 02 meses y 12 días**, enmarcándose en lo señalado en el artículo 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, que disponía lo siguiente:” (...) Asignación de Retiro. Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las

f. 15

20 480610

Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro (...). (Subrayado fuera de texto).

PRETENCIONES

1. Solicito en una manera muy respetuosa que se cumpla lo dispuesto por la ley, como servidores públicos están obligados a cumplir con este requerimiento restablecimiento de mis derechos, reconociendo la asignación de retiro que tengo ganada por ley, junto con la indemnización de las sumas adeudadas, al pago de los intereses moratorios, por ser desvinculado del servicio activo por **SAPERACION ABSOLUTA DE LA FUERZA conducta deficiente**, con tiempo de servicio 18-02-12.

En el cumplimiento del Art. 192 ley 1437 d 2011 Contencioso administrativo

2. Tomando como referencia que fui dado de alta como suboficial en la **OAP 1185 el día 26- 09 -2003**, Estoy enmarcado en el escalafón **DEL DECRETO 1211 DEL 1990**, Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, esto quiere decir que las normas posteriores después de esta fecha no son aplicables en mi caso, a si lo profesa la ley en sus fallos.

Fundamentos de la solicitud

1. **El decreto 1211 del 1990**, Por medio de este estatuto se regula la carrera profesional de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y sus prestaciones sociales. El decreto es muy claro en decir en que parámetros los miembros de la fuerza Militares pueden acceder al reconocimiento de la asignación de retiro.
- **“Es muy e importante aclarar”**, que el decreto 4433 del 2004, entro en vigencia el día 01 de Diciembre del 2005, en esa fecha como se puede comprobar en mi hoja de vida, ya estaba en servicio activo, por lo tanto, el decreto que me rige es el decreto 1211 de 1990.

ARTICULO 163. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por

incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto.

2. En mi caso se precisa la **SEPACION ABSOLUTA, por conducta deficiente**, siendo una decisión del gobierno representado por el Ministerio de la Defensa, lo cual se configura como una causal para tener el reconocimiento a la asignación de retiro.
3. **ARTICULO 178. SEPARACION ABSOLUTA.** El Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares que durante la vigencia del presente Decreto sea separado del servicio en forma absoluta, tendrá derecho a las prestaciones sociales a que haya lugar en razón de sus servicios, dentro de las condiciones previstas en este Estatuto, pero no tendrá derecho a ser dado de alta por tres (3) meses para la formación del respectivo expediente de prestaciones sociales.
4. **ARTICULO 132. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS O POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO.** Los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas Militares sólo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno, o voluntad del Comando de la respectiva Fuerza, según el caso, después de haber cumplido quince (15) años o más de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo 142 de este Decreto.

Con base en lo establecido en la Ley 66 de 1988, el presidente de la República expidió, entre otros, los Decretos Leyes 1211 o estatuto de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, y 1214 de 8 de junio de 1990 o estatuto y régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. A pesar de que dichas normas fueron dictadas con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1991, debe afirmarse que los regímenes pensionales especiales en ellas contenidos son perfectamente válidos actualmente, si se predicen respecto de situaciones que razonablemente merecen un trato diferenciador.

Este es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, los cuales, dada la complejidad de su labor en beneficio de los intereses de la Nación, gozan de un trato prestacional especial por expresa previsión constitucional.¹¹

En el caso de los miembros de las Fuerzas Militares el beneficio es percibir una asignación de retiro, que está regulada en los términos del artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, así:

«Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto (...).»

A partir de lo anterior, se colige que la norma transcrita determinó los siguientes aspectos:

Como tiempo de servicio para el reconocimiento de la asignación de retiro un mínimo de 15 años y más de 20 años de servicios.

Dos límites temporales para su reconocimiento, el primero de ellos, después de 15 años de servicios; **siempre y cuando el retiro se hubiere producido por llamamiento a calificar servicios, voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, por disminución de la capacidad sicofísica, incapacidad profesional, por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente.**

El segundo, transcurridos 20 años de servicio, exigido al retiro producido por voluntad del militar, caso en el cual, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe pagar una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de dicho Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto.

Posteriormente, a través de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004 se señalaron las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, ordinal 19, literal e) de la Constitución Política.

5. Con base en lo establecido en la Ley 66 de 1988, el presidente de la República expidió, entre otros, los Decretos Leyes 1211 o estatuto de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, y 1214 de 8 de junio de 1990 o estatuto y régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. A pesar de que dichas normas fueron dictadas con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1991, debe afirmarse que los

regímenes pensionales especiales en ellas contenidos son perfectamente válidos actualmente, si se predicen respecto de situaciones que razonablemente merecen un trato diferenciador.

Este es el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, los cuales, dada la complejidad de su labor en beneficio de los intereses de la Nación, gozan de un trato prestacional especial por expresa previsión constitucional.

En el caso de los miembros de las Fuerzas Militares el beneficio es percibir una asignación de retiro, que está regulada en los términos del artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, así:

«Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto (...).»

A partir de lo anterior, se colige que la norma transcrita determinó los siguientes aspectos:

Como tiempo de servicio para el reconocimiento de la asignación de retiro un mínimo de 15 años y más de 20 años de servicios.

Dos límites temporales para su reconocimiento, el primero de ellos, después de 15 años de servicios; **siempre y cuando el retiro se hubiere producido por llamamiento a calificar servicios, voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, por disminución de la capacidad sicofísica, incapacidad profesional, por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin**

tener causa justificada, o por conducta deficiente.

El segundo, transcurridos 20 años de servicio, exigido al retiro producido por voluntad del militar, caso en el cual, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe pagar una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de dicho Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto.

Posteriormente, a través de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004 se señalaron las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, ordinal 19, literal e) de la Constitución Política.

La mencionada ley marco o cuadro, señaló para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, lo siguiente:

«**ARTÍCULO 2°. Objetivos y criterios.** Para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta además de los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad los siguientes objetivos y criterios:

- El respeto de los derechos adquiridos. Se conservarán y respetarán todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones anteriores a la fecha de entrada de las normas que se expidan en desarrollo de la misma.
- No podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causal.

16. ARTÍCULO 3°. Elementos mínimos. El régimen de asignación, de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal. (Subraya fuera de texto original)

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

La norma referida estableció lo siguiente:

Como tiempo de servicio para el reconocimiento de la asignación de retiro un mínimo de 18 años y un máximo de 25 años de servicios.

Para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el Gobierno Nacional indicó que a los miembros en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la **Ley 923 de 2004** no se les exigirá un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones anteriores, sin que pueda ser superior a 20 años de servicios cuando el retiro se produzca a solicitud propia, ni inferior a los 15 años de servicios cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Lo anterior, en concordancia al tiempo de servicios señalados en el artículo 163 del Decreto 1211 de 1990.

Por tanto, el único condicionamiento que la Ley 923 de 2004 consagró para ser beneficiario de la transición señalada en su artículo 3º es que al momento de la entrada en vigencia la persona se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Militares, toda vez que, respecto a la exigencia del término señalado a los miembros activos, únicamente se limitó a respetar los mínimos y máximos señalados en el Decreto 1211 de 1990 para el reconocimiento de la asignación de retiro.

Esta ley, fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4433 de 2004, el cual, en el artículo 14, señaló:

17. «ARTÍCULO 14. Asignación de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, que sean retirados con dieciocho (18) o más años de servicio, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

Es pertinente señalar, que el artículo transcrito fue declarado nulo por la Sección Segunda de Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 23 de octubre de 2014, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez, radicado interno 1551-2007, por considerar que el Gobierno Nacional desbordó la potestad reglamentaria al aumentar la edad para acceder a la asignación de retiro de 15 a 18 años y vulnerar la cláusula de reserva legal, tal como en su oportunidad, mediante sentencia del febrero 28 de 2013 N° interno 1238-2007, esta misma Sección, declaró la nulidad parcial de los artículos 24 y 30 del Decreto 4433 de 2004. Así razonó la Sala:

«La nulidad de las normas acabadas de mencionar tiene como fundamento común la invocación de violación de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, en cuyo artículo

3° se establecieron los elementos mínimos que habrán de ser incluidos en el régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes y los reajustes de estas, elementos entre los cuales se encuentra la regla establecida en el numeral 3.1 del artículo citado en la cual se preceptúa que:

El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

En todo caso, los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al reconocimiento del bono pensional por el total del tiempo servido, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones”.

Como puede observarse, en la norma acaba de transcribir se hace la distinción entre miembros de servicio de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, y quienes para entonces no se encontrarán en servicio activo.

Respecto de quienes se encontraban en servicio activo a la iniciación de la vigencia de la ley acabada de mencionar dispuso el legislador que: 'no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de expedición de esta ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal'.

Es decir, el ámbito de competencia del presidente de la República en cuanto al contenido de los Decretos que expida para desarrollar esta Ley Marco quedó así expresamente delimitado por el legislador. Ello significa, entonces, que, si no obra el Ejecutivo dentro de tales linderos competenciales, el decreto que se dicte fuera de ellos será violatorio no sólo de la Ley Marco, sino también del artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política.

En virtud de lo dicho si el artículo 24 del Decreto 4433 de 2004, establece que el personal de la Policía en servicio activo que a la fecha de entrada en vigor de ese Decreto sea retirado “después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento

a calificar servicios, por disminución de la capacidad sicofísica o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda y los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio” tendrán derecho al pago de la asignación mensual de retiro como allí se determina, es evidente que se está exigiendo para poder ser asignatario de la misma el cumplimiento como mínimo de dieciocho (18) años de servicio en unos casos y veinte (20) años de servicio en otros, lo cual resulta superior a lo establecido para el personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, por el artículo 115 del Decreto 1212 de 8 de junio de 1990, cuando sean llamados a calificar servicios, o por voluntad del Gobierno, o de la Dirección General de la Policía y, de la misma manera ocurre con respecto a la asignación de retiro a que tendrían derecho con 15 años de servicio en las hipótesis contempladas en el artículo 144 del mismo Decreto mencionado.

Surge como consecuencia del análisis en precedencia que las normas acusadas y que ahora son objeto de análisis quebrantaron entonces lo dispuesto en la Ley 923 de 2004, dentro de cuyo marco deberían haber sido expedidas, lo cual acarrea como consecuencia que también se quebrantó el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución Política y, por consiguiente, se encuentran viciadas de nulidad.» (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

En torno a los efectos que produce la declaración de nulidad y haciendo una comparación con los efectos que genera la inexecuibilidad, esta Corporación señaló:

“En este punto, es bueno recordar la distinción entre los efectos de la nulidad de los actos administrativos respecto de la declaración de inexecuibilidad de una ley. Aquella produce efectos desde el momento mismo de su expedición, pues el estudio de su legalidad se remite a su origen, situación que se distingue de la segunda, la cual como regla general tiene consecuencias a futuro o “ex nunc”, sin afectar la validez de la norma desde su existencia o las situaciones jurídicas que bajo su imperio se generaron.

Así pues, resulta claro que al quedar en firme la sentencia que declaró la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, se debe entender que desapareció del ordenamiento jurídico, reputándose tal situación desde el mismo momento en que fuere expedido; por lo que las condiciones establecidas para la asignación de retiro deben examinarse a la luz de lo dispuesto en la Ley 923 de 2004.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta, con sustracción de la sentencia que declaró la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, que la ley cuadro en virtud de la cual fuere expedido el mencionado acto general, previó de manera inequívoca que la normativa que debiera expedir el ejecutivo sobre el particular de la asignación de retiro, no podría contener requisitos para los miembros de la fuerza pública en servicio activo mayores en cuanto a tiempo de servicio, a los previstos en las normas anteriores; y así mismo disponer de un régimen de transición que respetara las expectativas legítimas de quienes se encuentren próximos a la consolidación del estatus pensional.

Es evidente, que el Decreto 4433 de 2004, expedido en desarrollo de la Ley 923 de 2004, contempló para percibir una asignación de retiro un tiempo de 18 años, mayor al que se encontraba previsto en el Decreto 1211 de 1990, que era de 15 años. De este modo, se desconoció el marco general dispuesto por el legislador, cuando estableció los parámetros que debía observar el ejecutivo al momento de expedir la regulación pertinente para el goce de la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública que se encontraban vinculados.

Debe afirmarse también, que ese marco general no impidió que se hicieran más rígidos los requisitos para optar por la asignación de retiro, en cuanto a tiempo de servicio se refiere, pero lo que sí hizo, fue prohibir que para quienes se encontraran en servicio activo al momento de su entrada en vigencia, se les exigieran mayor tiempo del contemplado en el régimen anterior.

Pues bien, concluye la Sala que para respetar la expectativa de quienes se encontraban próximos al alcanzar la asignación de retiro, el legislador dispuso un marco general con destino a la fuerza pública, que estableció que quienes se encontraran en servicio activo al momento en que éste cobró vigencia, no se les podía exigir tiempo de servicio mayor al previsto en el régimen anterior.

No obstante, la situación de quienes se **retiran por solicitud propia** en función del reconocimiento de la asignación de retiro, no sufrió modificación alguna entre la transición de lo previsto en el Decreto 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004, en acatamiento de la Ley 923 de 2004; pues, siempre se exigió al menos 20 años de servicio.

Entonces, el mayor o menor tiempo de servicio para el reconocimiento de la asignación de retiro, está condicionada al motivo del retiro del servicio del militar.

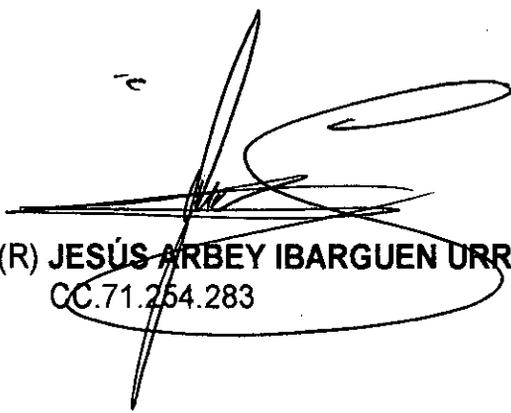
Normas violadas y concepto de violación.

Cita como normas violadas por los actos administrativos acusados, las siguientes:

Artículos 13, 29, 55 y, 83 de la Constitución Política; 137, 138 y 269 a 271 de la Ley 1437 de 2011; la Ley 923 de 2004, y los Decretos 1211 de 1990 y 4433 de 2004.

ACCIONES A SEGUIR:

- Acción de tutela restablecimiento de mis derechos de asignación de retiro
- Demanda al estado, por el incumplimiento a las normas establecidas



Sargento Segundo (R) **JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA**
CC.71.254.283

Notificaciones:

Soldadobrio@hotmail.com

Cel. Cel 3004142276 -3015897994

Documentos aportados como soporte

1. Copia Cedula de Ciudadanía
2. Resolución de retiro
3. Constancia de tiempo
4. Oficio separación absoluta de la Fuerza
5. Copia extracto hoja de vida
6. Copia decreto 1211-1990 (Consular)
7. Copia decreto 4433 -2004 (Consultar)
8. Copia decreto 0991 – Mayo del 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 71.254.283

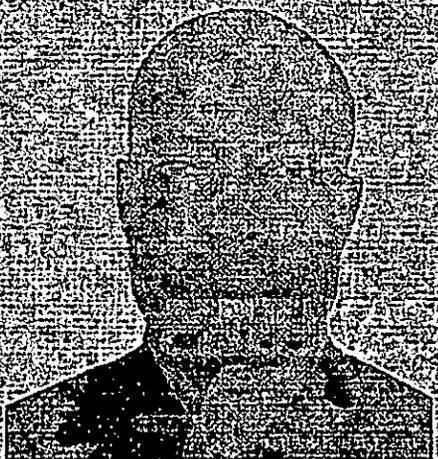
IBARGUEN URRUTIA

APELLIDOS

JESUS ARBEY

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-ENE-1980

TURBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

B+

G.S. RH

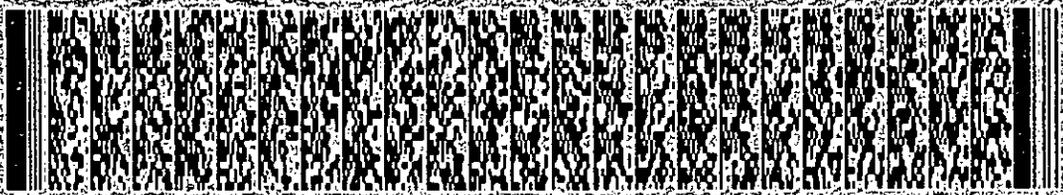
M

SEXO

25-FEB-1998 CAREPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0115100-00924975-M:0071254283-20170724 0056560543A-1 49278104

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02156 - DE 2016

(17 OCT 2016)

Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, consistente en Separación Absoluta e Inhabilidad General, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007 y los artículos 194 No. 2 y 195 de la Ley 836 de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", Funcionario Competente dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003/2014 mediante Fallo de Primera Instancia proferido a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), sancionó al señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283 expedida en Meigán (Tolima), con separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general por el término de doce (12) años, al declarar su responsabilidad disciplinaria por comisión dolosa de falta disciplinaria gravísima descrita en el numeral 25 del artículo 58 de la Ley 836 de 2003.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley 836 de 2003, la mencionada decisión quedó debidamente ejecutoriada cinco (5) días después de la última notificación hecha a las partes, según constancia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) suscrita por el señor Cabo Primero Ayudante de Comando del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo".

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida por la Dirección de Personal el día ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) mediante el oficio No. 20165821877043: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-110 fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Que el señor Mayor Director de Control de Investigaciones del Ejército Nacional, mediante el oficio No. 20161072457893 MDN-CGFM-COEJC-DICOI suscrito el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) conceptuó procedente la ejecución de la sanción impuesta al señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283, dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003/2014 del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194, numeral 2° de la Ley 836 de 2003 corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta trate de separación absoluta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º

Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Sargento Segundo JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.254.283 expedida en Meigán (Tolima), orgánico del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", consistente en Separación Absoluta de las Fuerzas Militares e Inhabilidad General.

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a Suboficial del Ejército Nacional, consistente en Separación Absoluta e Inhabilidad General, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario". Se trata del señor Sargento Segundo del arma de Comunicaciones JESÚS A. IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71 254 283

General para desempeñar cargos públicos, por el término de doce años, por la comisión dolosa de falta disciplinaria gravísima descrita en numeral 25 del artículo 58 de la Ley 836 de 2003.

ARTÍCULO 2o

Anotar en la hoja de vida del señor Sargento Segundo JESÚS A. IBARGUEN URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71 254.283 expedida en Meigra (Tolima), el contenido de la presente Resolución y la parte resolutoria del Fallo de Primera Instancia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido por el señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería Motorizada No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", Funcionario Competente dentro de la Investigación Disciplinaria No. 003/2014

ARTÍCULO 3o.

Enviar copias de la presente Resolución y del Fallo Sancionatorio al Comando de Personal del Ejército Nacional y al Comando del Batallón de Infantería Motorizada No. 43 "General Efraín Rojas Acevedo", con el fin de dar cumplimiento de lo aquí ordenado y para la comunicación al Suboficial sancionado, Unidad esta última que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 836 de 2003, deberá enviar copias a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4o.

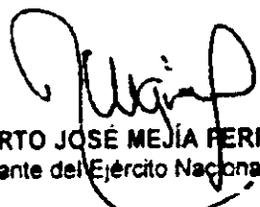
Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

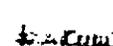
ARTÍCULO 5o.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

7 OCT 2016


General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional


General JESÚS A. IBARGUEN URRUTIA
Suboficial del Ejército Nacional


General Efraín Rojas Acevedo
Comandante del Batallón de Infantería Motorizada No. 43


General Efraín Rojas Acevedo
Comandante del Batallón de Infantería Motorizada No. 43



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ FORMAS EDUCACIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20163133213373: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., 12 de Octubre de 2016

Señor Teniente Coronel

JUAN PABLO VELEZ ZAPATA

Comandante Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "Gr. Efraín Rojas Acevedo"- BIROJ
Cumaribo - Vichada

Asunto: REMISIÓN RESOLUCIÓN 02156 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016

Respetuosamente me permito remitir al Señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "Gr. Efraín Rojas Acevedo"- BIROJ, copia del acto administrativo que se relaciona a continuación, emitido por el señor Comandante del Ejército Nacional, con el fin de Comunicar el Acto Administrativo al interesado:

- Resolución 02156 del 07 de octubre de 2016 mediante la cual se separa de forma absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilitación general por el término de doce (12) años, al señor **JESÚS ARBEY IBARGUEN URRUTIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.254.283.

Cordialmente,

Capitán LUIS CARLOS RINCON SALAS

Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional

Elisara OPI C NAVARRO
Asesora Jurídica DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



HACE CONSTAR

Que el señor(a) **SUBOFICIAL SS IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY**, con CC: 71254283, con código militar 71254284, con código MOCE, laboró en **BATALLÓN DE INFANTERIA MOTORIZADO #143 EFRAIN ROJAS ACEVEDO** le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 09-08-2019

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL AA-MM-DD
		DE	HASTA	
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC DIRTRA 193	27-12-1997	18-03-1998 - 25-09-1999	01 06 07
SOLDADO VOLUNTARIO DIPER	EJC OAP-EJC 1008	20-02-2000	01-02-2000 - 02-10-2003	03 08 01
SUBOFICIAL DIPER	EJC OAP-EJC 1185	26-09-2003	03-10-2003 - 07-10-2016	13 00 04
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				18 02 12

Se retiró por SEPARACION ABSOLUTA acuerdo disposición de retiro RES-EJC 2156 de 07-OCT-16. Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en los 09 días del mes de Agosto de 2019. VIGENCIA POR 30 DIAS.

Teniente Coronel **DUAR FERNEY VALDERRAMA SUAREZ**
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Sv Edwin Herrera Baez
Ejc. Headwinh18 20190808 08:08:08

Revisó

Nro Control 620327

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SUBOFICIAL 2º BARGUEN URUTIA JESUS ARBEY con CC 71284283, con código militar 71254284 con código MOCE, laboró en BATAJÓN DE INGENIERÍA MOTORIZADO # 43 FERRAÍN ROJAS ACEVEDO de figura de siguiente información:

Fecha Corte: 09-02-2018

TOTAL	FECHAS	DISPOSICIÓN	NOVEDAD
AA-M-M-DD	DE HASTA		
01-03-18	28-02-1999	03-12-1997	SERVICIO MILITAR DIPER
03-08-18	02-10-2000	20-02-2000	SOLDADO VOLUNTARIO DIPER
18-09-04	07-10-2016	28-02-2003	SUBOFICIAL DIPER
19-02-15			TOTAL en EJÉRCITO NACIONAL

Se expone a los 02 días hábiles de Agosto de 2018, VIGENCIA POR 30 DIAS
 Se refiere por SEPARACIÓN ABSOLUTA acuerdo disposición de la Ley RES EJC 2168 de 07-OCT-16. Las bases de datos con los registros en su historial para reconocer prestaciones deben ser actualizadas por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de actualización de registro en el caso de tener tiempo de Afirmo se deberá con sobrepasar 5 años.

Teniente Coronel DUVAR FERNY VALDERRAMA SUAREZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaborado en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos
 Fecha: 09/02/2018 09:24:10

MTC Control: 62823

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) **SS COM-NA IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY**

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
15 Ene 2010	13 Feb 2010	28 DI	CURSO	PARACAIDISMO MILITAR	No le codifica				
15 Feb 2010	27 Feb 2010	13 DI	CURSO	JEFE DE SALTO	ESCUELA DE PARACAIDISMO MILITAR	NILO			
01 Mar 2010	27 Mar 2010	27 DI	CURSO	EMPACADOR	No le codifica				
04 Nov 2013	09 Nov 2013	1 SM	CURSO	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL DE CP A SS 20	ESCUELA DE INGENIEROS	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			4.4
20 Sep 2013	17 Dic 2013	1 SM	CURSO	GUERRA ELECTRONICA	ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS	FACATATIVA			4.3

IV. INFORMACION GENERAL

ASCENSOS

GRADO
SOLDADO REGULAR
SOLDADO VOLUNTARIO
CABO TERCERO
CABO SEGUNDO
CABO PRIMERO
SARGENTO SEGUNDO

FECHA ASCENSO	ESCALAFON	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
18 Mar 1998		DIRTRA	193	27 Dic 1997
01 Feb 2000	0	OAP-EJC	1008	20 Feb 2000
03 Oct 2003	9	OAP-EJC	1185	26 Sep 2003
01 Mar 2007	146	OAP-EJC	1053	19 Feb 2007
02 Mar 2010	110	OAP-EJC	1113	25 Feb 2010
02 Mar 2014	118	OAP-EJC	1182	24 Feb 2014

TRASLADOS

UNIDAD
BATALLON DE INFANTERIA MOTORIZADO # 43 EFRAIN ROJAS ACEVEDO
BATALLON DE A.S.P.C. # 17 CLARA ELISA NARVAEZ
BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES
ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS
COMANDO SEGUNDA DIVISION
ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS
BATALLON DE INFANTERIA # 38 MIGUEL ANTONIO CARO
ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS
BATALLON DE COMUNICACIONES # 1 MANUEL MURILLO TORO
BATALLON CONTRA EL NARCOTRAFICO # 3 MY. PEDRO S. CHITIVA
BATALLON DE INFANTERIA # 46 VOLTIGEROS
BATALLON DE INFANTERIA # 46 VOLTIGEROS

TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
39	24 Jun 2013	OAP-EJC	1479	10 Jun 2013
23	28 Jun 2011	OAP-EJC	1408	07 Jun 2011
17	05 Ene 2010	OAP-EJC	1921	28 Dic 2009
17	21 Sep 2009	OAP-EJC	1349	26 Jun 2009
14	01 Jul 2008	OAP-EJC	1284	26 Jun 2008
17	12 Ene 2007	OAP-EJC	1330	27 Dic 2006
7	07 Jun 2006	OAP-EJC	1102	26 Abr 2006
5	08 Ene 2006	OAP-EJC	1299	23 Dic 2005
2	31 Oct 2005	OAP-EJC	1225	27 Oct 2005
24	03 Oct 2003	OAP-EJC	1185	26 Sep 2003
44	01 Feb 2000	OAP-EJC	1008	20 Feb 2000
22	18 Mar 1998	DIRTRA	193	27 Dic 1997

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO CARGO
SS NO REPORTADO
CP NO REPORTADO
CS NO REPORTADO
CS ALUMNO
CS NO REPORTADO
C3 ALUMNO
C3 NO REPORTADO
C3 COMANDANTE DE ESCUADRA
C3 COMANDANTE DE ESCUADRA
C3 COMANDANTE DE ESCUADRA

UNIDAD

ESCUELA DE COMUNICACIONES
BATALLON DE A.S.P.C. # 17 CLARA ELISA NARVAEZ
BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES
ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS
COMANDO SEGUNDA DIVISION
ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS
BATALLON DE INFANTERIA # 38 MIGUEL ANTONIO CARO
ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS
BATALLON DE COMUNICACIONES # 1 MANUEL MURILLO TORO
BATALLON CONTRA EL NARCOTRAFICO # 3 MY. PEDRO S. CHITIVA

FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
17 Jul 2015	06 Oct 2016	01 02 19
28 Jun 2011	06 Oct 2016	05 03 08
05 Ene 2010	06 Oct 2016	06 09 01
21 Sep 2009	04 Ene 2010	00 03 13
01 Jul 2008	20 Sep 2009	01 02 19
12 Ene 2007	30 Jun 2008	01 05 18
07 Jun 2006	11 Ene 2007	00 07 04
06 Ene 2006	06 Jun 2006	00 05 00
31 Oct 2005	06 Jun 2006	00 07 05
03 Oct 2003	08 Jun 2006	02 08 03

V. ESTIMULOS

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) SS COM. NAT. IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
1	SS CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	UNICA	15 Sep 2016	DECTO	1470	15 Sep 2016

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

FELICITACIONES

GRADO CP

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
1	12 Abr 2013	CONSAGRACIÓN AL TRABAJO	COMANDANTE DE BATALLON	BR17	ORDIA	069	12 Abr 2013
2	17 Ago 2012	CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO.	COMANDANTE DE BRIGADA	BR17	ORDIA	157	17 Ago 2012
3	19 Jul 2012	MEJORAMIENTO DE LA DISCIPLINA E IMAGEN INSTITUCIONAL	COMANDANTE DE BATALLON	BAS17	ORDIA	137	19 Jul 2012
4	06 Jul 2012	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN DESARROLLO DE TAREAS EN BENEFICIO DE LA FUERZA	COMANDANTE DE BATALLON	BAS17	ORDIA	128	06 Jul 2012

GRADO CS

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
5	30 May 2008	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PROPUESTOS	COMANDANTE DE ESCUELA	ESCOM	ORDIA	022	30 May 2008
6	29 Feb 2008	CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ACADÉMICOS (COMO ALUMNO)	COMANDANTE DE ESCUELA	ESCOM	ORDIA	009	29 Feb 2008
7	29 Nov 2007	Fidelidad, sinceridad, sentido de pertenencia y franqueza para con la Institución, superiores y los subordinados.	DIRECTOR	ESCOM	ORDSEMUNI	048	29 Nov 2007
8	03 Ago 2007	DESEMPEÑO DEPORTIVO	DIRECTOR ESCUELA	ESCOM	ORDSEMUNI	031	03 Ago 2007
9	15 Jun 2007	DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN	DIRECTOR ESCUELA	ESCOM	ORDIA	024	15 Jun 2007

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total
CP	4
CS	5

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total
2007	3
2008	
2012	
2013	

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) [SS] [COM-NA] [IBARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY]

VI. INFORMACION JURIDICA

SANCCIONES

GRA	CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN							

TENIENTE CORONEL DUVAR FERNEY VALDERRAMA SUAREZ
MIEMBRO ESTADO MAYOR DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

Elaboró

SV EDWIN HERRERA BAEZ

Revisó

Nro Control 1040782

CONSULTA PERSONAL

EJERCITO NACIONAL

EXTRACTO DE HOJA DE VIDA
Bogotá, Distrito Capital

Se expide en Bogota a los 09 dias del mes de Agosto de 2019

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado SS Sigla Es COM: NA Documento de Identidad CC 71254283 Código Militar 671254284 Apellidos y Nombres completos BARGUEN URRUTIA JESUS ARBEY

Arma / Cuerpo COMUNICACIONES Especialidad SIN ESPECIALIDAD EN EL ARMA COMUNICACIONES Area de Conocimiento NO APLICA

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento 24 Ene 1980 TURBO Edad-Estado Civil 39 CASADO (A) Teléfono 8206650

Dirección de Residencia CRA 48 NO. 56-29 Ciudad de Residencia TURBO Último cargo COMANDANTE DE SECCION

Última Unidad Laborada BATAILLON DE INFANTERIA ACEVEDO Último cargo COMANDANTE DE SECCION Situación Administrativa RETIRADO

Fecha de Ingreso 03 Oct 2003 Tiempo Servicio (AA MM DD) 18 02 - 12

Causal de Retiro SEPARACION ABSOLUTA ACTO ADMINISTRATIVO FECHA FISCAL 07-OCT-16 NUMERO 2156 FECHA DISPOSICION 07-OCT-16 Reintegro

III. PERFIL PROFESIONAL

E D U C A C I O N

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro	Puesto	Calificacion
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-----	--------	--------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

F O R M A C I O N

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
01 Mar 2004	28 May 2004	0 NR	CURSO	BASICO DE COMUNICACIONES	ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS	FACATATIVA			
06 Ene 2006	30 Jun 2006	0 SE	CURSO	AVANZADO DE COMUNICACIONES	No le codifica		14		14 - 9320
28 Nov 2006	03 Dic 2006	5 DI	CURSO	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL DE C3 A C5	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	1503		623 - 1266
12 Ene 2007	03 Jun 2008	14 ME	TECNICO	EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES	ESCUELA DE COMUNICACIONES ALUMNOS	FACATATIVA	15		13 - 9081.3
21 Sep 2009	22 Ene 2010	13 ME	CURSO	CAPACITACION INTERMEDIA (CS A CP)	No le codifica		45		38



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 0991 DE 2015

15 MAY 2015

Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 923 de 2004,

CONSIDERANDOS:

Que la Ley 923 de 2004, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política, determinó que el Gobierno Nacional fijaría el régimen de pensión y asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Que para la fijación del régimen de asignación de retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad que ingresaron a la institución antes del 31 de diciembre de 2004, se tendrán en cuenta los principios de eficiencia, universalidad, igualdad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad y solidaridad.

Que al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que se encontraban en servicio activo al momento de la expedición de la Ley 923 de 2004, no se les exigirá como requisito para acceder a la asignación de retiro un tiempo de servicio superior al establecido por las disposiciones que se encontraban vigentes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en providencia de fecha 23 de octubre de 2014, al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que se encontraban en servicio activo a momento de la vigencia de la Ley 923 de 2004, no se les puede exigir como requisito para el reconocimiento de la asignación de retiro, un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes para ese entonces, esto es el Decreto Ley 1211 de 1990.

Que la asignación de retiro a que se refiere el presente decreto, se liquidarán, según corresponda en cada caso, con sujeción a las partidas establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004.

DECRETA:

Artículo 1. Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el

Continuación del Decreto. "Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares"

total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco (95%) de las partidas computables.

Parágrafo. Las condiciones previstas en este artículo para tener derecho a una asignación de retiro son aplicables al Oficial y Suboficial de las Fuerzas Militares que sea retirado del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

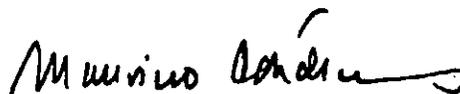
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los,

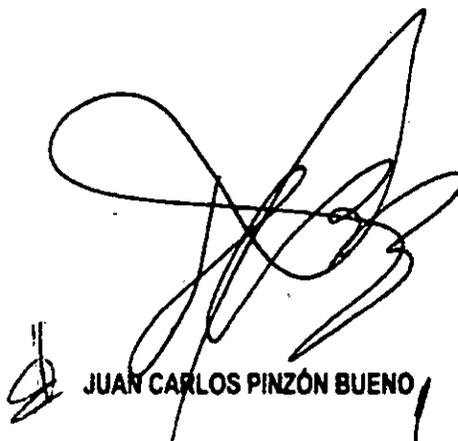
15 MAY 2015

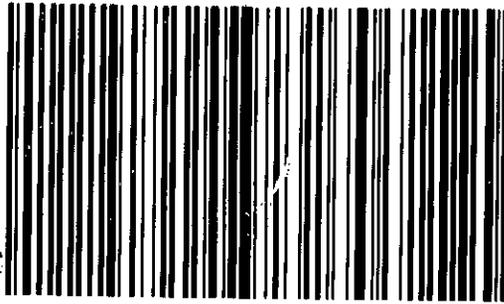


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DESTINO	BOG	<small>PIEZAS</small> 001 / 001 <small>PESO</small> 0.5 Kg	PRODUCTO	DPN
GUIA: 999056776857		13/02/2020		
DE: MDE JESUS IBARGUEN URRUTIA				
				
<small>CODIGO POSTAL</small>	110311	PARA	LEONARDO PINTO MORALES DIRECTOR CAJA D E RETIRO FFMM CREMIL B CRA 13 # 27 - 00 EDF BOCHICA INT 2	
<small>ZONA DE REPARTO</small>			<small>CONTACTO: LEONARDO PINTO MORALES DIRECTOR TELEFONO: 3837300</small>	
809	<small>OBIS.:</small>		DEPRISA	
	<small>E7/QUETA: 81008110311899086776857001</small>			
	<small>POBLACION:</small>			
	BOGOTA			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 23-Abril-2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 71-254.283, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

NIEGA RECONOCIMIENTO ADIS

del folio 27 al folio 43

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE NANCY FRAZAN

FIRMA Nancy F

No. 212

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Carrera 29a N 33b - 79, Oficina 411 Torre B
Villavicencio - Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PODER

PROCESO: 50001233300020210009200
DEMANDANTE: JESUS ARBEY IBARGUEN URRUTIA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.343.533 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No.196207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C. No.17.343.533 de Villavicencio
T.P. No.196207 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-
CER366117



OS-
CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco

@Cremil_co

Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley
2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

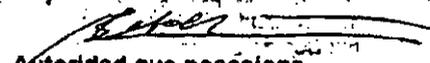
FECHA: 06 de noviembre de 2012

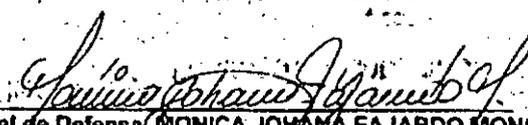
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

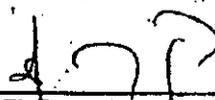
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

19/02/2020 1:56 p. m. ELARROTA

ASUNTO: CERTIFICACION - LABORAL -
DESTINATARIO: EVERARDO MORA POVEDA
DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
No. COMUNICACIÓN: 0002222

CONSECUTIVO: 2020-2222

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 5 9 1 9 1 *

[interno]

No. 621-

**CERTIFICADO
CREMIL 58988**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la hoja de vida del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No.11.344.164 expedida en Zipaquirá, se constata que está vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CremilNit 899999118-1, desde el 06 de noviembre de 2012 como servidor público de libre nombramiento y remoción y su estado en la planta de personal es **activo**, con un tiempo de servicio en la Entidad de siete (7) años, tres (3) meses y trece (13) días.

Que a la fecha desempeña el empleo Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 2-1 grado 24.

Que mediante Resolución No. 20581 del 20 de noviembre de 2018, se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, asignando al Jefe de Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



SC5821-1 SA-

OS-
CER366117 CER357757



ISO 14001



OHSAS
18001



PBX:(57) (1) 3537300.

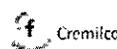
FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

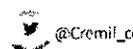
www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

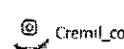
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesorar al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 8685 del 25 de octubre de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 26 y 27 de octubre de 2017 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 5596 del 10 de agosto de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, el día 12 de agosto de 2017 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 6215 del 04 de agosto de 2017, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017 por permiso del titular.

Que mediante Resolución No. 642 del 29 de junio de 2016, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, el día 01 de julio de 2016 por comisión del titular.

Que mediante Resolución No. 4984 del 19 de junio de 2016, se asignaron funciones de Subdirector de Prestaciones Sociales, los días 21 y 22 de julio de 2016 por comisión del titular.

Que a continuación se relacionan funciones desempeñadas como subdirector del Sector Defensa de la Subdirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las resoluciones mencionadas.

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas y en la adopción de planes generales, estudio y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones de retiro, sustituciones pensionales, bienestar social y atención de requerimientos de los afiliados a la Entidad.
2. Fijar con la Dirección General las políticas y adoptar los planes generales, estudios y programas relacionados con el reconocimiento de las asignaciones, sustituciones y atención



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. Aprobar con su firma los compromisos de pago que le sean presentados por el Abogado Ejecutor, cuando los considere convenientes a los intereses de la Caja.
3. Efectuar el control previo sobre proyectos de Autos interlocutorios y definitivos del Grupo, cuando así lo considere pertinente.
4. Aprobar con su firma los Autos de Grupo, señalados en el numeral 3
5. Solicitar a los Abogados Ejecutores o a el secretario cuando considere pertinente, informe sobre sus actividades y resultados o, convocar al Grupo en pleno para realizar la evaluación.
6. Informar a la Dirección General y a las Subdirecciones competentes, sobre los resultados de los cobros.
7. Solicitar mediante memorando a las Subdirecciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la información que se requiera para el efectivo cumplimiento de los fines del Grupo
8. Ordenar el archivo del expediente, que le haya informado previamente el Abogado Ejecutor cuando haya pago total o pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo que contenga el título ejecutivo. O cuando sea procedente de conformidad con la ley.
9. Ordenar las medidas cautelares que considere pertinentes y solicitar a la Dirección General que ordenen los descuentos que contempla el artículo 173 inciso 2 – del Decreto Ley 1211 de 1990, Ley 1066 de 2006, el Acuerdo 08 de 2020, estatutos internos de la Entidad, Capítulo III, artículo 20 numeral 5°, cuando ellos sean procedentes.

Que mediante Resolución No. 10237 del 12 de diciembre de 2014, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actualizó el Manual de funciones de la Entidad, asignando al Jefe de Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones generales del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Grupo de Negocios Judiciales:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales:

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Área de Conciliaciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.

COPIADO



La seguridad
es de todos

MiDefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.
15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación.
16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

Grupo de Sentencias:

1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios.
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

7. Dirigir y Coordinar la liquidación e inclusión en nómina los valores que no han sido cobrados oportunamente, previa revisión del expediente administrativo y la documentación necesaria.
8. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, y demás entidades afines, los asuntos relacionados con la normatividad, su interpretación y aplicabilidad en el reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de la Entidad.
9. Diseñar, coordinar, implementar y hacer seguimiento al sistema de intercambio de información, difusión de programas de la entidad con las asociaciones, cooperativas de militares retirados y demás entidades gubernamentales, con el fin de propiciar la participación ciudadana.
10. Diseñar, coordinar y presentar a consideración de la Dirección las políticas, planes y programas de Bienestar Social, que permitan contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados, así como también coordinar y monitorear el recibo y atención oportuna de las quejas y reclamos que se presentan en relación con la Institución.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que fue vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012 y posesionado con Acta No. 054 del 06 de noviembre de 2012 como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el empleo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 Grado 24, desempeñando las siguientes funciones de acuerdo al manual general y específico de funciones y requisitos para los empleos públicos, según Resolución No. 2699 del 27 de octubre de 2008, así:

A. FUNCIONES GENERALES

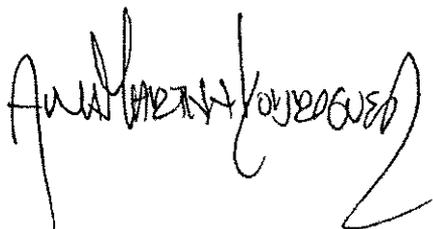
1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
6. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
7. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
8. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

B. FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Martínez', followed by a large, stylized number '2'.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

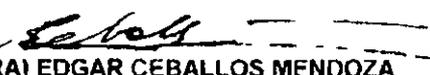
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.** Nombrar, con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o.** Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o.** Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **01 NOV 2012**
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vp. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta